



Tesis- Cusco Rojas y Tanta Castrejón ok.pdf

05/12/2024

476d3940-b30a-11ef-9a48-c10f338aab34

Semejanza: **0.0%** Riesgo: **improbable**

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**EFFECTIVIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA
DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
CAJAMARCA.**

POR:

Bach. Alfredo Edwin Cusco Rojas

Bach. José Grabiél Tanta Castrejón

ASESOR

Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

Cajamarca – Perú

Marzo– 2022

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**EFFECTIVIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA
DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
CAJAMARCA.**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar
el Título Profesional de Abogado**

Bach. Alfredo Edwin Cusco Rojas

Bach. José Grabiél Tanta Castrejón

Asesor: Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

Cajamarca – Perú

Marzo– 2022

COPYRIGHT © 2022 DE

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

EFFECTIVIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE PRISIÓN

PREVENTIVA DENTRO DEL PROCESO PENAL, EN EL

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA.

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: Augusto Rolando Quevedo Miranda

Asesor: Otilia Loyita Palomino Correa

A:

A Dios y a mis Padres por cada experiencia de aprendizaje, guiar mi camino y cuidarme en cada paso; por brindarme la fuerza y paciencia necesaria para la realización del presente trabajo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios: Por guiarnos e iluminarnos en nuestra trayectoria académica, pues sin el Ser Supremo sería imposible alcanzar aquellas metas propuestas, agradecemos a su infinita bondad.

A nuestros padres: Quienes agradecemos por el esfuerzo por enseñarnos e inculcarnos buenos valores con el propósito de convertirnos en personas de bien y con su ejemplo de fortaleza nos han preparado para afrontar a la sociedad actual, brindándonos en todo momento su apoyo incondicional.

A nuestro asesor: Dra. Otilia Loyita Palomino Correa Por el tiempo, paciencia y dedicación en lo más importante de nuestra tesis, porque sin ella no hubiese sido posible concretarlo.

INDICE

TABLA DE CONTENIDO	
INDICE	vii
LISTA DE TABLAS	x
LISTA DE FIGURAS	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
CAPITULO I.....	14
INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1.1. <i>Descripción de la realidad Problemática</i>	16
1.1.2. <i>Definición del problema</i>	18
1.2. OBJETIVOS	18
1.2.1. <i>Objetivo general</i>	18
1.2.2. <i>Objetivos específicos</i>	18
1.2.3 <i>Justificación e Importancia</i>	18
CAPITULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES	20
2.2. TEORIAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN.....	26
2.2.1 Tesis Procesalista - La Prisión Preventiva como Medida Cautelar:	26
2.2.2. Tesis Sustancialista - La Prisión Preventiva como pena.....	29
2.3 LAS MEDIDAS COERCITIVAS	30
2.3.1 Definición:.....	30
2.3.2 Clasificación	30
2.3.2.1 <i>Por su finalidad:</i>	30
2.3.2.2 <i>Por su objeto.</i>	31
2.3.3 Características	31
2.3.3.1 <i>Instrumentalidad:</i>	31
2.3.3.2 <i>Provisionalidad:</i>	32
2.3.3.3 <i>Temporalidad:</i>	33
2.3.3.4 <i>Variabilidad</i>	33
2.3.3.5 <i>Excepcionalidad</i>	33
2.4 LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL LEGISLACIÓN PERUANA	34
2.4.1. Concepto.....	34

2.4.2 Características de la prisión preventiva:.....	35
2.4.3 Principios que rigen la prisión preventiva	36
2.4.4 Presupuestos Materiales de La Prisión Preventiva	41
2.4.4.1 - <i>Que existen fundados y graves elementos de convicción.</i>	41
2.4.4.2.- <i>Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.</i>	41
2.4.4.3 - <i>Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia - (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)</i>	42
2.5 TRAMITE DE LA PRISION PREVENTIVA EN LA LEGISLACION PERUANA ...	46
2.5.1 Presupuestos materiales para el dictamen	46
2.5.2 Trámite Procesal de la prisión preventiva	48
2.5.3 Computo de plazo de para la prisión preventiva.....	51
2.5.4 Revocatoria de la libertad.....	52
2.5.5 Revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva.....	53
2.5.6 Impugnación de la Prisión Preventiva:	53
2.5.7 La cesación de Prisión Preventiva:	54
2.5.8 Revocatoria: La cesación de la prisión preventiva.....	54
2.6 HIPOTESIS	55
2.6.1 Operacionalización de Variables	55
CAPITULO III.....	57
3 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	57
3.1 Enfoque	57
3.2 Tipo de Investigación	57
3.3. Diseño de investigación	57
3.4. Área de investigación:.....	58
3.5 Dimensión temporal o espacial.....	58
3.6. Unidad de análisis, población y muestra	58
3.6.1 <i>Universo:</i>	58
3.6.2 <i>Unidad de Análisis:</i>	58
3.6.3 <i>Muestra</i>	59
3.7. MÉTODO.....	59
3.7.1 <i>Dogmática Jurídica</i>	59
3.7.2 <i>Hermenéutica jurídica:</i>	60
3.8 Técnicas de investigación.....	60
3.8.1. <i>Observación documental</i>	60

3.8.2 <i>Técnicas de procesamiento para el análisis de datos</i>	60
3.9. Instrumentos	61
3.9.1. <i>Fichas de Recojo de datos</i>	61
3.9.2 <i>Fichas bibliográficas</i>	61
3.9 Limitaciones de la investigación:	61
CAPITULO IV	62
ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADO	62
4.1 LA EMISIÓN DESMEDIDA DE AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	62
4.1.1. TOTAL DE PROCESOS CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA	62
4.1.2 ANÁLISIS DE AUTOS FUNDADOS DE PRISIÓN PREVENTIVA	65
Evaluación de los presupuestos de prisión preventiva declarados fundados según el Artículo 268° del NCPP.	65
Evaluación de los presupuestos de prisión preventiva según nuestro criterio.....	72
4.1.3 RECURSO DE APELACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA	77
Presentación de Recurso de apelación por Juzgados	77
Resolución de Apelación de Auto de Prisión Preventiva	77
4.2 LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESADOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS	82
4.2 El hacinamiento penitenciario según el informe estadístico penitenciario del año 2019.....	82
4.3 LA FALTA DE CRITERIO DE LOS JUECES PARA DICTAR UNA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA	84
4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:	85
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES	96
REFERENCIAS	97

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	55
Tabla 2 Total de procesos con auto de prisión preventiva en el año 2019.....	62
Tabla 3 Cumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva según el artículo N° 268 del NCPP del primer juzgado de investigación preparatoria.	66
Tabla 4 Cumplimiento de los presupuestos de Prisión preventiva art. 268° NCPP, segundo juzgado de investigación preparatoria.....	69
Tabla 5 Declaración de auto de prisión preventiva según nuestro análisis primer juzgado de investigación preparatoria	72
Tabla 6 Declaración de auto de prisión preventiva según nuestro análisis Segundo juzgado de investigación preparatoria	74
Tabla 7 Solicitud el Recurso de apelación de auto de Prisión Preventiva, del Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.....	77
Tabla 8 Resolución de apelación de auto de prisión preventiva de los procesos del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.....	77
Tabla 9 Resolución de apelación de auto de prisión preventiva de los procesos del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.....	79
Tabla 10 Población Penitenciaria, en el centro penitenciario de Cajamarca del año 2019	82
Tabla 11 Población penal según su situación jurídica en el centro penitenciario de Cajamarca en el año 2019	83

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Total de autos emitidas por el primer y segundo juzgado de investigación preparatoria en el año 2019	63
Figura 2 Autos de prisión preventiva primer juzgado de investigación preparatoria.....	64
Figura 3 Autos de prisión preventiva segundo juzgado de investigación preparatoria.....	64
Figura 4 Cumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva según el artículo N° 268 del NCP del Primer juzgado de investigación preparatoria.	68
Figura 5 Cumplimiento de los presupuestos de Prision preventiva art. 268° NCPP, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.....	71
Figura 6 Declaración de auto de prisión preventiva según nuestro análisis Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.....	73
Figura 7 Declaración de auto de prisión preventiva según nuestro análisis Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.....	75
Figura 8 Resolución de apelación de auto de prisión preventiva de los proceso del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.....	79
Figura 9 Resolución de apelación de auto de prisión preventiva de los procesos del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.....	81

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como propósito principal determinar la efectividad de los presupuestos de la prisión preventiva estipulados en el Art. 268 del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019.

Adicionalmente a ello se tiene como fin analizar los presupuestos de prisión preventiva utilizados dentro de los procesos penales del primer y segundo juzgado de investigación preparatoria, analizar la situación Jurídica de los procesados en los centros penitenciarios y por ultimo Identificar los criterios que tienen los jueces para dictar una medida de prisión preventiva.

Como guía de presente trabajo; se ha planteado como hipótesis que Los presupuestos de prisión preventiva no son efectivos en la tramitación de los procesos Penales evidenciándose ello en; La emisión desmedida de autos de prisión preventiva en los juzgados; La situación Jurídica de los procesados en los centros penitenciarios y la falta de criterio de los jueces para dictar una medida de prisión preventiva. El trabajo de investigación es de naturaleza básica, descriptiva y se utilizaran como métodos de investigación, los métodos jurídicos entre ellos el dogmático y hermenéutico y la técnicas de análisis documental entre otras.

Palabras Clave: Efectividad, Presupuestos, Prision Preventiva

Línea de investigación: Derecho Penal.

ABSTRACT

The main purpose of this research project is to determine the effectiveness of the pretrial detention budgets stipulated in Art. 268 of the Criminal Procedure Code in the Judicial District of Cajamarca in 2019.

In addition to this, the purpose is to analyze the pre-trial detention budgets used within criminal proceedings, also to determine the criminal types in which more pre-trial detentions were issued in 2019 and finally to explain the criteria that the judge must use for the correct use and issuance of preventive detention. As a guide to this work; It has been hypothesized that the effectiveness of pretrial detention budgets are not being met, which is why there is an excessive issuance of pretrial detention orders in criminal proceedings in the Judicial District of Cajamarca in 2019. The work The research is of a basic, descriptive nature and legal methods, including dogmatic and hermeneutic methods, and documentary analysis techniques, among others, will be used as research methods.

Key Words: Effectiveness, Budgets, Preventive Prison

Research line: Criminal law.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis que se presenta la siguiente interrogante

¿Qué tan efectivos son los presupuestos de prisión preventiva dentro del proceso penal en el Distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019? tiene como finalidad determinar la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva dentro del proceso penal en el Distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019. ; La cual se ha desarrollado en los siguientes capítulos:

Se tiene el capítulo I en el cual se ha plasmado lo concerniente al problema de investigación y lo que ha llevado a arribar al problema base de la presente tesis, para poder cimentar el trabajo de tesis se ha desarrollado un objetivo principal, del cual desprenden una serie de objetivos específicos, los cuales han ayudado a arribar a la conclusión basándose en hechos fidedignos contrastados con la realidad problemática, que aunado a la justificación, ha hecho que se cree un documento real y acorde a la realidad jurídica actual.

Se ha continuado con el capítulo II; se desarrolló el Marco Teórico en el cual se identificó los antecedentes de la investigación, las teorías que sustentan la investigación las bases, conformado por las medidas coercitivas, La prisión preventiva y el trámite de la prisión preventiva. Todo ello con fin de contrastar nuestra Hipótesis.

En el capítulo III Se consignó todo respecto a la metodología de la investigación; como el enfoque, diseño, la dimensión, unidad de análisis, universo y muestra así como los Métodos y las técnicas de investigación.

En el Capítulo VI se ha realizado la contratación de la Hipótesis, Los presupuestos de prisión preventiva no son efectivos en la tramitación de los procesos Penales en el distrito judicial de Cajamarca evidenciándose ello en; La emisión desmedida de autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria., La situación Jurídica de los procesados en los centros penitenciarios, La falta de criterio de los jueces para dictar una medida de prisión preventiva, Conclusiones , Recomendaciones y Referencias.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Descripción de la realidad Problemática

En el Perú la problemática es diversa en los diferentes sectores y distritos judiciales en la tramitación de procesos penales; entre uno de esos problemas corresponde a la excesiva emisión de autos de prisión preventiva lo cual consideramos que es debido a la falta de efectividad de los presupuestos de la prisión preventiva, en en el distrito judicial de Cajamarca.

Como bien se sabe “la prisión preventiva es el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad”

Por tanto cabe precisar que en el día a día se ha ido observado que existen gran variedad de deficiencias en los órganos jurisdiccionales en la evaluación y aplicación de la prisión preventiva; lo cual es una Situación muy preocupante para cierta parte de la sociedad ya que por este tipo de excesos hace que se la vulneren de principios, y realice el exceso de emisión de autos de prisión preventiva a; sin una evaluación contundente.

Es por ello que, el presente tema de investigación va enfocado en analizar si los presupuestos de prisión preventiva cumplen con la efectividad prevista y establecida dentro del ordenamiento.

Como ya conocemos en el año 2004 entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, el cual ha instaurado un nuevo modelo procesal penal, siendo de naturaleza acusatorio - garantista, teniendo como fines el respeto de las garantías fundamentales de las personas, como la libertad individual y la presunción de inocencia, que tienen realce penal y constitucional, esta nueva norma procesal

también estableció la aplicación de la “prisión preventiva” como medida de coerción procesal.

El respeto de estas garantías constitucionales se concretiza en el proceso penal mediante la aplicación de principios procesales penales como son la oralidad, publicidad, razonabilidad, proporcionalidad, inmediación, celeridad, legalidad, tipicidad, causalidad, culpabilidad y otros. Es decir, los representantes del Poder Judicial, y del Ministerio Público, están en la obligación de desarrollar sus funciones dentro del proceso penal teniendo en cuenta y respetando los principios procesales penales y las garantías constitucionales.

Actualmente nuestro sistema procesal penal acusatorio- garantista, ha tenido que debatir en diversos problemas desde su aplicación, siendo las medidas coercitivas procesales como la “prisión preventiva” uno de estos problemas con gran controversia.

Como bien sabemos, la finalidad de la aplicación de la prisión preventiva es asegurar la realización exitosa del proceso penal, es decir, asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción correspondiente al conflicto penal, también busca determinar si es factible o no la pretensión punitiva; no tiene como finalidad garantizar la ejecución de una sentencia condenatoria.

Por los puntos mencionados consideramos necesario evaluarla la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva en el distrito judicial de Cajamarca, con la finalidad de proponer criterios que efectivicen el cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento Jurídico.

1.1.2. Definición del problema

¿Qué tan efectivos son los presupuestos de prisión preventiva dentro del proceso penal en el Distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo general

Determinar la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva en el proceso penal en la Distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019.

1.2.2. Objetivos específicos

- Analizar las medidas coercitivas que acoge el ordenamiento jurídico Peruano.
- Analizar la Prision preventiva y trámite de la prisión preventiva en el Ordenamiento Jurídico Peruano.
- Analizar los presupuestos de prisión preventiva utilizados dentro de los procesos penales.
- Identificar los criterios que debe utilizar el juez para el correcto uso y emisión de prisión preventiva.

1.2.3 Justificación e Importancia

El problema planteado se justifica en analizar la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva dentro del proceso penal y saber si cumplen o no con lo establecido dentro del ordenamiento jurídico; para que de esta manera se pueda cumplir a cabalidad lo que establece el ordenamiento jurídico, ya que se

entiende que los presupuestos prisión preventiva se cumplen correctamente según lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

Por tanto , La presente investigación beneficiaría a la sociedad en general, ya que no se vulneraría ningún principio procesal, así como ningún derecho; Ello con la finalidad de evitar que no se emitan más autos de prisión preventiva por inobservancia de los órganos jurisdiccionales en mala aplicación de la prisión preventiva , es decir autos que no se pronuncian de manera muy clara por qué dictar una prisión preventiva, finalmente buscamos que los presupuestos de prisión preventiva sean eficientes en la emisión de autos de prisión preventiva.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

La presente investigación es novedosa, pero si se han podido encontrar investigaciones vinculadas al tema de manera indirecta entre ellas tenemos ha:

Cabana (2015) en su tesis “Abuso del mandato de prisión preventiva y su Incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú” (2015) presentada ante la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para optar el grado académico de Magister en Derecho, llega a las siguientes conclusiones: La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse: El crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera. El abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, personas que, pese a que debería tener la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio tiene mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria; En el Perú, el 51% de la población penitenciaria se encuentra reclusa en prisión preventiva. Según los datos del propio INPE, de un promedio de 11 mil reos que salen de la cárcel por diversos motivos, unos 8 mil lo hacen porque se cambia su situación a comparecencia. La prisión preventiva se dio de forma apresurada, y se gastaron recursos del Estado, se contribuyó al hacinamiento y afectaron los derechos de la persona y de su familia, En el análisis de casos en una localidad se tiene que

existen en el Establecimiento Penal de Juliaca, un total de 924 personas privadas de la libertad. De ese total en condición de procesados o prisión preventiva son 393, en cambio, los sentenciados son 531, haciendo un total de 924 personas. Con respecto al número de procesados y condenados, el caso del Establecimiento penal materia de análisis es una excepción si se tiene que en los otros 26 establecimientos penales a nivel nacional, el número de procesados es mayor que al número de condenados, Por último la población penitenciaria se ha duplicado y ya sobrepasan los 71 mil internos. Tenemos una sobrepoblación de 124% de reos. Ello significa que casi 40 mil internos no tienen cupo en las cárceles peruanas. Con estas cifras, el Perú es uno de los países con mayor hacinamiento de la región. En promedio, por cada lugar que existe en una cárcel para un preso entran 2.5 reos, pero, en penales como Jaén (Cajamarca), en el lugar de uno entran cinco. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), solo de 2013 a 2014 la población penitenciaria creció 6%. Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para albergar a los presos, pues se debería construir dos penales por año con una capacidad de 3,500 internos, similares al penal de Lurigancho o San Jorge.

Seminario, Jorge en sus tesis “La Prisión Preventiva su validez y eficacia en la Investigación Preparatoria frente al Principio de presunción de inocencia” (2015) presentada ante la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el grado académico de Maestro en Derecho con Mención Derecho Penal, llega a las siguientes conclusiones: A través del presente estudio hemos podido ver que la Prisión preventiva dentro del marco del nuevo sistema procesal penal, ha dejado de ser la regla para pasar a ser efectivamente la excepción, siendo positivo que el juzgador tome la decisión de prisión preventiva para un sujeto como último recurso para asegurar su presencia en juicio; En el presente estudio se ha podido observar que el derecho a la

presunción de inocencia se encuentra protegido por los señores jueces, al establecerse que las decisiones de prisión preventiva tomadas en su gran mayoría concluyeron con sentencia condenatoria, lo que implica que sin dejar de lado las particularidades y circunstancias de cada caso, el juez ha tomado en cuenta con rigurosidad las causas que justifican el dictado de una prisión preventiva, ello es, suficiencia probatoria , como factor sine qua non y el peligro de fuga en todas sus factores, contrastada con una sentencia condenatoria al final del proceso lo que avala que dicha decisión fue tomada con el único fin de asegurar la presencia del imputado en juicio oral.

Enmarcado dentro una audiencia de prisión preventiva bajo los principios de inmediación, publicidad, contradicción y oralidad, A través del presente estudio hemos podido observar que aún existe trabajo por realizar al encontrar que algunas decisiones de prisiones preventiva culminaron con sentencias absolutorias, siendo estos casos los menores, sin embargo, es necesario dotar a los magistrados de elementos auxiliares ajenos a los sujetos procesales, como los servicios de antelación a juicio que permitan eliminar este pequeño margen de errores al momento de decidir una prisión preventiva.

Cruz, M & Rodríguez, E (2016) en su tesis “Los medios de comunicación y la ODECMA como factores de interferencia en la independencia de los jueces de investigación preparatoria de la provincia de Trujillo, y la vulneración del derecho a la libertad individual en los mandatos de prisión preventiva, periodo 2013-2014” presentado a en la Universidad Nacional de Trujillo Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el título profesional de abogado llega a las siguientes conclusiones: que el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, en el caso “ Guerrero Carbajal”, para dictar fundada la medida cautelar de prisión preventiva, se ha visto previamente influenciado por los medios de

comunicación, que han creado una opinión negativa contra del ciudadano Guerrero Carbajal , sin tener en cuenta el cumplimiento de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, vulnerando así el derecho a la libertad individual. Por lo que los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales de prisión preventiva generando con ello, la ausencia de una adecuada motivación.

Belmares, Antonia en su tesis “Análisis de la Prisión Preventiva” (2003) presentada ante la Universidad Autónoma de Nuevo León, para optar el grado académico de Maestría en Ciencias Penales, llego a las siguientes conclusiones: La prisión preventiva formalmente no es una pena, pero materialmente sí lo es por el menoscabo a su libertad personal y todo lo que está inmerso en dicha situación, como pérdida de trabajo, de dinero, de familiares, amigos; además en la realidad comparte su espacio en la cárcel con los sentenciados y ejecutoriados, lo que es violatorio al principio de presunción de inocencia; La Constitución no establece restricciones al uso de la prisión preventiva, ocupándose de ella sólo para autorizarla si se trata de delitos que merezcan pena corporal y ordenar que en los establecimientos penitenciarios deben estar separados los reos procesados de los sentenciados, sucediendo lo mismo en la legislación secundaria, lo que hace que la prisión preventiva sea la regla y no la excepción; En el código federal de procedimientos penales está prevista la figura de la libertad provisional bajo protesta y el pago de la libertad bajo caución en parcialidades, lo que no se contempla en el Estado de Nuevo León; La privación de la libertad del procesado, reconocida por la doctrina como una medida cautelar, se justifica para asegurar la presencia del acusado en el desarrollo del proceso, pero en la realidad el reo difícilmente se entera de lo que sucede en este, el juez muchas veces ni siquiera lo conoce y por el mismo encarcelamiento está prácticamente imposibilitado para defenderse; Aun cuando al final del proceso, el reo

resulte responsable del delito, la permanencia en prisión preventiva es tiempo perdido porque por su situación de procesado no es sujeto de tratamiento para su readaptación, pues el Reglamento de los Centros Penitenciarios y Preventivos de Nuevo León señala que la prisión preventiva es solo para la custodia de los 39 procesados y ordena que no debe obligarse a los procesados a trabajar ni a estudiar por tener en su favor el principio de presunción de inocencia; El uso indiscriminado de la prisión preventiva y la larga duración de los procesos, provoca que haya hacinamiento en las cárceles, lo que sucede específicamente en el Estado de Nuevo al igual que en resto del país. Situación que a su vez provoca que no haya una efectiva readaptación social que es la finalidad de las penas como lo establece la misma Constitución en su artículo 18; A pesar de los efectos del encarcelamiento, nocivos tanto para la persona, como para su familia, no se contemplan en el código penal mecanismos para obtener una indemnización por el daño sufrido en el caso de dictarse sentencia absolutoria, lo que sí se previó en el código penal de 1871; La disminución en el uso de la prisión preventiva, constituye un clamor general por parte de los especialistas en el tema; son más las voces que se alzan en contra de esta medida que las que la apoyan; En países de Latinoamérica como Chile, Paraguay, Venezuela, Costa Rica, Argentina, Ecuador, Panamá, preocupados por la situación de los reos procesados protegen a nivel constitucional la libertad de las personas y ordenan que la prisión preventiva se aplique solo en casos excepcionales, y por ejemplo en Chile, la legislación procesal exige para ordenar esta medida que existan antecedentes calificados que permitan considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de las diligencias, o bien que la libertad del imputado sea peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido.; En otros países también se reglamenta la duración de este tipo de prisión, que va desde los seis meses en

Ecuador hasta los tres años en Argentina; Países como España, República Portuguesa, Ecuador, Paraguay, y Chile, contemplan en sus Constituciones la obligación del Estado de indemnizar en caso de haber sufrido prisión preventiva injusta, Costa Rica, Bolivia, Uruguay, Buenos Aires, Venezuela, Paraguay, tienen contemplado en sus legislaciones, alternativas al uso de la prisión preventiva, tales como arresto domiciliario, prohibición de acudir a determinado lugar, sistema electrónico o computarizado que permita controlar los límites impuestos a la libertad lo comitiva, la obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal; De igual manera instrumentos internacionales se ocupan del tema: La Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles establecen que la prisión preventiva solo debe aplicarse de manera excepcional, que la persona tiene el derecho a ser juzgada en un plazo razonable o ser puesta en libertad, y en caso de error judicial, deberá ser indemnizada; Con apoyo en lo antes mencionado y en los resultados de la presente investigación, se confirma la solución que se presentó en forma hipotética en el inicio de este trabajo, pues la opinión es de que la prisión preventiva debe aplicarse solo en delitos graves, debiéndose regular debidamente su duración y establecer mecanismos de indemnización para el caso de haber sufrido en forma injusta la aplicación de esta medida.

También se encontró la investigación Garzón, Elba en su tesis “La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre – pena” (2007-2008), presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar, para obtener el grado académico de Maestría en Derecho Procesal, llegó a las siguientes conclusiones: Los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, que son eminentemente constitucionales, y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados, en todos los aspectos de la prisión preventiva; El

principio de inocencia, como el derecho a un juicio previo, son límites normativos preestablecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que garantizan el estado de libertad del imputado durante el proceso penal; La prisión preventiva, es una institución eminentemente procesal, que constituye la décimo tercera medida cautelar de carácter personal. Asignar otros fines a la prisión preventiva significa dislocar nuestro sistema penal y convertir a esta medida cautelar en una práctica punitiva y de control social; La prisión preventiva se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina Jurisprudencial; Con las reformas al Código de Procedimiento penal, se han establecido dos presupuestos adicionales a los requisitos establecidos en el Art. 167, en los cuales se debe justificar, la insuficiencia de las doce medidas cautelares personales y las tres medidas de orden real; La prisión preventiva tiene presupuesto material y subjetivo, cuya proyección y objetivo es garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso y la eventual realización de la etapa procesal del juicio, en el que se asegura un cumplimiento de la pena.

Este es un principio normativo limitador del exagerado y desmesurado uso de la prisión preventiva durante el proceso penal ecuatoriano; A través de las audiencias, sea de control de flagrancia o de formulación de cargos en los delitos no flagrantes, se cumplen con los principios de celeridad, oralidad, contradicción e inmediación, y permite que el juez decida motivadamente a través de las exposiciones de las partes, su resolución en ese momento, respecto de las medidas cautelares personales o reales.

2.2. TEORIAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Tesis Procesalista - La Prisión Preventiva como Medida Cautelar:

Beccaria, Cesare (2001) La Cárcel es pues la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable; (...) El rigor de la cárcel es pues la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable; (...) El rigor de la cárcel deber ser sólo el necesario para impedir la fuga o para que no se oculten las pruebas de los delitos. (pág.81)

Leone, Giovanni (1963) a) asegurar la persona del imputado para el proceso, b) asegurar la disponibilidad del imputado como fuente de prueba, c) impedir que el imputado pueda influir sobre la genuina de las pruebas, d) garantizar el resultado del proceso, e) defensa social proporcionada a la gravedad del delito y a la peligrosidad del imputado, f) prevención general, en el sentido de impedir que la víctima (o las personas allegadas a la víctima) de un grave delito pase a actos de venganza, g) medio de instrucción, h) sanción procesal determinada por la intolerancia del imputado al peso del proceso, i) deber del imputado de ponerse a disposición de la colectividad para contribuir eficientemente a la actuación de la potestad de justicia.(pág.259)

Badeni, Gregorio (2006) sólo se justifica cuando la gravedad de los hechos delictivos atribuidos al imputado permitan afirmar que su libertad pondrá en grave peligro a la seguridad pública. Si, cualquiera que sea el delito que se le imputa a una persona, el juez considera que su libertad ambulatoria no configura un riesgo para la seguridad pública corresponde disponer su libertad (págs..11-12)

Vélez Mariconde, Alfredo (1986) se justifica como un medio indispensable para la defensa del derecho esto es, como una medida imprescindible para asegurar el imperio de la ley penal (pág. 479)

Faustin, M. (1853) La privación preventiva de la libertad de los inculcados no es una pena, puesto que ninguna pena puede existir donde no hay culpable declarado como tal en juicio (pág. 748)

Rodríguez Manzanera, Luis (1998). La prisión preventiva es una medida cautelar, basándose en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito. Teniendo en cuenta que los fines de la medida cautelar son preservar el desarrollo adecuado del proceso y asegurar la ejecución de la pena, además de evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad. (Pág. 24)

Asencio Mellado, José María (2004) Sí los fines que se asignan a una medida cautelar exceden de los que son consustanciales a este tipo de resoluciones, la medida perderá su naturaleza cautelar y pasará a convertirse en otra cosa, en otra figura cuyos contornos serán siempre imprecisos y, en la mayoría de los casos, de difícil encaje en el sistema de valores que inspira el sistema democrático. (pág. 204)

Sánchez Velarde, Pablo (2006) “Asegurar la presencia del imputado a sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio”

Reátegui Sánchez, James (2006) La Prisión preventiva no puede desaparecer porque es muy importante que la ley penal pueda aplicarse y la prisión preventiva lo que procura es lograrlo. Si no aplicamos la prisión preventiva cuando se necesite aplicar, el poder punitivo estatal, expresado en la vigencia y respeto de la ley penal como en la averiguación de la verdad, resultaría una mera y simple utopía.

Concebiríamos una sociedad en la que reinara el caos y la ausencia de orden jurídico.
(pág.84)

2.2.2. Tesis Sustancialista - La Prisión Preventiva como pena.

Vitale.G. (2005) Todo encarcelamiento tiene, ónticamente, naturaleza punitiva, importando (en todos los casos) un trato como culpable”, incompatible ciertamente con la presunción de inocencia (Pág.95)

Bovino, Alberto (2005) Es este principio el que impide que a una persona inocente se le impongan restricciones a sus derechos cualitativa o cuantitativamente similares a las que se pueden imponer a una persona declarada culpable luego de un procedimiento regular ante los tribunales competentes, independientes e imparciales”.(pág.115)

Manzini, V. (1952) “Nada es más burdamente paradójico e irracional que en proceso penal valga a favor del imputado una presunción de inocencia mientras no media sentencia condenatoria. Es de sentido común que mientras no quede definitivamente declarada la certeza de las condiciones que hacen realizable la pretensión punitiva del Estado, no se puede considerar al imputado como penalmente responsable, y por lo tanto se lo debe tratar como juzgable, o sea, como persona indiciada sin duda, pero cuya responsabilidad no ha sido aún declarada cierta.El no estar ciertos de la culpabilidad de una persona indiciada significa necesariamente dudar de su inocencia”. (pág. 250)

Silva Sánchez, Jesús (2007) Cualquier proceso, aun antes de la determinación de la culpabilidad, tiene un efecto punitivo precisamente porque la presunción de inocencia es graduable. No se puede decir desde un punto de vista realista que el sujeto

imputado mantiene la presunción de inocencia incólume hasta la condena (...) La imputación y la posterior acusación ya pone en tela de juicio parcialmente la presunción de inocencia. (págs. 79-80)

Barreiro, Alberto Jorge (2004) “Operar realmente en la práctica como el cumplimiento anticipado de una pena privativa de libertad de efectos irreversibles, sin que haya sido sometido a juicio el imputado ni declarada su culpabilidad, dificultándose sobremanera la legitimación de esta medida cautelar”(pág. 37)

2.3 LAS MEDIDAS COERCITIVAS

2.3.1 Definición:

Para Burgos (2009) las medidas de coerción son aquellas restricciones que tiene el imputado, en sus derechos personales o patrimoniales durante el proceso penal aperturado, con la finalidad de asegurar su presencia en todas las diligencias del proceso (pág. 105).

Es difícil que se dé un adecuado proceso cuando el imputado tiene el deseo de no asistir o que se dicte una sentencia de reparación a la víctima y ésta no pueda satisfacer su cumplimiento; frente a estas situaciones se da la figura jurídica de medidas de coerción.

2.3.2 Clasificación

Las medidas de coerción se clasifican de acuerdo a los siguientes criterios:

2.3.2.1 Por su finalidad:

Estas pueden ser penales y civiles; las penales son aquellas medidas cautelares que tienden a asegurar la ejecución de una condena. Por su parte, las

medidas cautelares civiles son aquellas que tienden a garantizar la ejecución del fallo civil, es decir la reparación patrimonial (Dávalos, 2013, p. 109). Las medidas coercitivas penales buscan que el imputado este en el proceso y sentencia; las civiles buscan la satisfacción del cumplimiento de la reparación civil.

2.3.2.2 Por su objeto.

Estas pueden ser personales y reales; las primeras son aquellas que imponen limitaciones al derecho de libertad personal; en cambio las segundas son aquellas que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado (Dávalos, 2013, p. 110). Una limita a la persona (en cuanto al ejercicio de sus derechos), mientras la otra limita su esfera patrimonial.

2.3.3 Características

2.3.3.1 Instrumentalidad:

Calamandrei el padre del carácter instrumental de las medidas de coerción, menciona que estas medidas están destinadas a una resolución definitiva. Así: *“Si las resoluciones jurisdiccionales son un instrumento del derecho sustancial, las resoluciones cautelares tienen una instrumentalidad elevada, por decirlo así, al cuadrado”*, es decir, las medidas de coerción son un medio para la actuación del derecho (Dávalos, 2013, pág. 112). Para que se dé un fiel cumplimiento del derecho es necesario utilizar un instrumento denominado medidas de coerción.

Es la característica más resaltante de las medidas cautelares, debido a que estas permiten asegurar la eficacia del proceso penal. Las medidas de coerción ocupan una posición instrumental respecto al proceso principal del cual forman parte. Las mismas como situaciones autónomas no tendrían sentido; lo tienen solo en cuanto sirven para la efectividad de las resoluciones finales emitidas por el juzgador (Neyra,

2015, pp. 142-143). Una medida cautelar dada de manera individual no tiene valor, solamente sirven si son dadas dentro de una investigación con la finalidad de asegurar un resultado exitoso en el proceso penal.

2.3.3.2 Provisionalidad:

Se aplica a situaciones de duración limitada cuyos efectos no son duraderos en el tiempo. Esta característica implica que las medidas cautelares tienen un tiempo determinado en tanto y en cuanto cumplan con su función de aseguramiento. De este modo, las medidas de coerción desaparecerán cuando en el proceso principal se haya terminado (Dávalos, 2013, pág. 113). Las medidas de coerción cumplen una función determinada, y esto de acuerdo al fin que esta persiga.

La provisionalidad significa que la medida cautelar necesariamente será utilizada cuando esta cumpla un objetivo (por qué se dio esta medida) y que debe cesar o ser reformada en el mismo instante en la que deje de cumplir ese objetivo (Moreno, 2018, pág. 119). Según José María Ascencio Mellado, la medida coercitiva también debe variar cuando el juez o el fiscal determinen o descubran que las condiciones que creían o existían en el proceso específico no existen en la realidad. (Moreno, 2018, pág. 119). Cuando una medida coercitiva cumple con su finalidad esta deberá cesar o modificarse según lo amerite el proceso penal.

En cuanto a la prisión preventiva como medida de coerción, por la provisionalidad, se debe entender que la medida puede cesar o ser reformada durante el transcurso del proceso, para evitar que esta medida limite el derecho fundamental a la libertad personal (Villegas, 2011, pág. 260). Esta característica ayuda mucho a que la medida de coerción sea utilizada como ultima ratio por el juzgador y será utilizada siempre y cuando no exista otra manera de poder salvaguardar el éxito de un proceso penal.

2.3.3.3 Temporalidad:

Es la consecuencia normal del carácter instrumental de las medidas de coerción. Y es que una medida de coerción está vigente desde que el juez decide admitirla, su duración es temporal y está supeditada al proceso principal (Dávalos, 2013, pág. 115). Es decir, las medidas coercitivas son temporales y dependiente al proceso principal.

La característica de temporalidad, debe entenderse como una cualidad derivada del carácter instrumental de las medidas de coerción procesal. Esta temporalidad tiene dos perspectivas: la primera, debe de entenderse como un mandato dirigido al juzgador que consiste en que la medida de coerción no puede sustanciarse dentro de un tiempo indeterminado, si no sujeto a un plazo razonable; mientras que, por la segunda, implica que toda medida de coerción procesal tiene una duración máxima preestablecida en la ley (Oré , 2014, pp. 59-60).

2.3.3.4 Variabilidad

Con esta característica queda establecido que toda medida de coerción puede sufrir modificaciones o cambios. En efecto, la obtención de una medida cautelar no implica su invariabilidad, sino que ella puede ser modificada (Dávalos, 2013, p. 117).

Hay que tener en cuenta que de acuerdo al principio *rebus sic stantibus* las medidas de coerción pueden variarse, si su naturaleza o motivación que los creó también varían. De este modo pueden ser modificadas, sustituidas por otras (Dávalos, 2013, p. 118). Sí varían los presupuestos que sirvieron para su dación, la medida también varía.

2.3.3.5 Excepcionalidad.

Las medidas cautelares no son medidas que necesariamente deban adoptarse dentro del procedimiento, su carácter de estas medidas es eventual, es decir deben darse solo cuando resulten indispensables; siendo que las medidas no constituyen un fin por sí mismo, sino que están orientadas a la consecución de fines de carácter procesal (Horvitz & López , 2005, p. 352).

En cuanto a la aplicación de las medidas coercitivas, no es lo primero que debe adoptar el juez ya que este tiene que imponer una medida de privación de derechos (cuando fuera absolutamente necesario o indispensable). En todo caso el juez tiene que pensar en la medida de coerción menos intensa para finalmente llegar a una medida de coerción más grave (por ejemplo, la privación de la libertad) (Moreno, 2018, pág. 120). Al momento de determinar o dictar una medida coercitiva es necesario determinar su gravedad de esta (alta, moderada, leve), para poder de esta manera evitar la vulneración de derechos fundamentales.

2.4 LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL LEGISLACIÓN PERUANA

2.4.1. Concepto

A palabras de Quiroz y Araya (2014) expresan que la prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria. (Pág. 127)

Por su parte, Peña (2007), señala que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de

ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentran taxativamente previsto en las normas que modulan.(Pág. 712)

2.4.2 Características de la prisión preventiva:

El magistrado Arbañil Sandoval, Juez Superior Supernumerario de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén, distrito judicial de Lambayeque, refiere que la medida de prisión preventiva tiene las siguientes características⁵:

A) Es una medida excepcional.- La detención de un imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, que implica no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas; las prohibición de comunicarse con determinadas personas, como por ejemplo la víctima, siempre que no afecte el derecho de defensa.

B) Es una medida provisional. - Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses o más de dieciocho meses tratándose de procesos complejos. Respecto a éste punto debemos señalar que mediante Decreto Legislativo 1307, se estableció que para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de 36 meses. Esto quiere decir que vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio

que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales.

c) **Es una medida variable.** - Como toda medida cautelar, está sujeta a cambios, es decir, puede cesar si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla por una medida de menos gravedad. Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si nuevos elementos de convicción ponen en cuestión los primeros, es evidente que la medida ya no resulta razonable mantenerla y debe ser sustituida. Para tal caso, el Juez debe tener en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.

Consideramos que lo antes expuesto, se condice con lo manifestado por Roxin (2000), asegurando que la prisión preventiva tiene tres objetivos:

- Pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal. (pág. 257).
- Pretende garantizar una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de persecución penal.
- Pretende asegurar la ejecución de la pena.

2.4. 3 Principios que rigen la prisión preventiva

A. Principio de legalidad. - El principio de legalidad consiste en respetar la reserva de la ley, para poder así reconocer las medidas coercitivas que implican formas de restricción o privación de libertad; es decir las medidas coercitivas deben ser reconocidas por ley. Por tanto, si se restringe la libertad de una persona

por medio de una prisión preventiva, será respetando plenamente los parámetros establecidos en la ley (Moreno, 2018, p. 116). La medida coercitiva siempre se creará por medio de una ley.

B. Principio de Jurisdiccionalidad. - Este principio deriva del artículo 139.1 de nuestra Constitución, que establece: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. Por tanto, el principio de jurisdiccionalidad sostiene que las medidas de coerción únicamente son dictadas por los jueces, por los órganos jurisdiccionales, ya sea a petición del fiscal o a petición de alguna de las partes antes y durante el proceso mismo (Moreno, 2018, p. 116). Es necesario precisar que los fiscales no dictan medidas de coerción (prisión preventiva), únicamente es competencia de los jueces.

C. Principio de proporcionalidad. - La aplicación de las medidas coercitivas tiene que respetar determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad de la ley. La medida debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso (Cubas, 2015, p. 429).

Este principio implica la prohibición de exceso, se conecta con la idea de moderación, medida justa y equilibrio, la cual es responsabilidad de los legisladores, como autor de las normas jurídicas; y los operadores del sistema judicial, destinatarios de este principio, ya que como intérpretes y como aplicadores de la ley son los responsables de la realización del derecho concreto a través de los enjuiciamientos de los casos ante ellos presentados (Neyra, 2015, p. 140).

El principio de proporcionalidad asume una posición de garantía, en el ámbito de las medidas de coerción, como un medio de interdicción a la arbitrariedad judicial; es decir, la privación de libertad del imputado debe ser imprescindible para la determinación de una actividad probatoria concreta. Las medidas deben ser aptas para la consecución de los fines perseguidos en el proceso (Peña Cabrera, 2011, p. 32). No se deben dictar medidas coercitivas, por el simple hecho de tener un caso penal en el cual existan dudas respecto del peligro procesal; para dictar la medida coercitiva el juzgador debe de valorar la graduación de la medida (tiempo), su necesidad de implementarla y la finalidad del proceso, evitando con ello medidas dispares en casos similares.

D. Principio de prueba suficiente. - El texto legal “suficientes elementos de convicción” que se hace mención el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, nos permite entender que deben existir suficientes elementos probatorios que vinculen al imputado como autor del delito y que, a partir de ello, surja la alta posibilidad de que el imputado, ante una inminente sentencia condenatoria, pueda obstaculizar los fines del proceso o darse a la fuga (Moreno, 2018, p. 118).

La creación y adopción de las medidas coercitivas se dio con la sustentación de elementos probatorios vinculados principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la libertad probatoria (Sánchez, 2009, p. 326). No basta que los operadores judiciales y fiscales tengan suficientes elementos probatorios de la culpabilidad del imputado, para que el juez dicte la medida coercitiva de prisión preventiva; sino que también será necesario que existe un peligro de fuga o una obstaculización del proceso.

E. Principio de la motivación de resoluciones judiciales. - La

motivación de las resoluciones judiciales es de carácter constitucional. Más aún, si se tratan de decisiones judiciales que generen restricción de derechos fundamentales. Por lo que, la resolución judicial (contenida en un auto), que ordena la medida de coerción necesariamente debe ser motivada. Por ello, se exige bajo sanción de nulidad, que contenga exposición breve de los hechos, cita de normas trasgredidas, la finalidad que se persigue, los elementos de convicción que sustentan la medida, el tiempo de duración y los controles de ejecución (Moreno, 2018, p. 118). Una medida coercitiva que restringe derechos fundamentales debe estar debidamente motivada, la correcta motivación no solo implica mencionar artículos o que su fundamento sea resumido; sino implica justificar y contrastar la razón de ser de la medida coercitiva.

F. Principio de Reformabilidad. - Este principio significa que las

medidas de coerción pueden ser objeto de modificación dentro del curso de la investigación, en la fase de juzgamiento. Esta modificación de una medida coercitiva podrá darse cuando se hayan variado los motivos o razones que han justificado el mandato de prisión preventiva o de privación de libertad ordenada por el juzgador (Moreno , 2018, p. 119).

Hay que tener en cuenta que las medidas cautelares o de coerción requerirán de ciertos presupuestos, los cuales son el *periculum in mora* y el *fumus bonis iuris*:

Periculum in mora. - Se entiende que hay peligro en la demora, ya sea por fuga del procesado, ocultación personal, entorpecimiento de la prueba, ocultamiento de sus bienes, etc. (Moreno, 2018, p. 119).

Fumus bonis iuris. - Es la razonada atribución del hecho punible a una persona, debiéndose también sustentar con suficientes elementos de convicción o

suficientes elementos de prueba (Moreno, 2018, p. 119). Si la motivación y fundamentos que el juzgador realizó en el auto que declara la medida coercitiva varía y considera a su juicio y criterio que no existe posibilidad de obstaculización, ni peligro de fuga, el mismo juzgador podrá variar la medida coercitiva.

El magistrado Arbañil Sandoval, Juez Superior Supernumerario de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén, distrito judicial de Lambayeque, manifiesta que para dictarla deben concurrir los siguientes principios:

1) El principio de razonabilidad.- Positivizado en el literal a) del inciso primero del artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004 y requiere la existencia de fundados graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo.

La razonabilidad de la medida exige elementos de convicción que, por un lado se estimen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro que sean graves y fundados que lo vinculen como autor o partícipe del mismo.

2) El principio de proporcionalidad.- Positivizado en el literal b) del inciso primero del artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004. Está relacionado con la sanción a imponerse en caso de encontrarse responsable de la comisión del delito. En la referida norma legal se exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

3) El principio de necesidad.- Positivizado en el inciso c) del artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004, que señala que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Esto también

se le conoce como peligro procesal. En el artículo 269°, en sus incisos tercero y cuarto, se señala que el Juez tendrá en cuenta la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente frente a él; asimismo, su comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

2.4.4 Presupuestos Materiales de La Prisión Preventiva

Para su aplicación se debe tener presente los requisitos o presupuestos materiales que deben concurrir, de conformidad con el artículo 268° y ss. Del Código Procesal Penal (2004), siendo estos los siguientes:

2.4.4.1 - Que existen fundados y graves elementos de convicción.

Para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Los elementos de convicción son actos de investigación, tanto de la Policía como de la Fiscalía, que sustentan la existencia verosímil de la imputación de un hecho delictivo a una determinada persona; es decir, son elementos de convicción de cargo que son llevados a la audiencia, como sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva. (Orozco, 2013, pág., 43)

2.4.4.2.- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

La concesión de esta medida cautelar se encuentra condicionada a una sanción legal que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, no bastando que la pena sea mayor o superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias relacionadas a la realización del hecho

punible. Lo último para que, por ejemplo, existiendo algún tipo penal que con las agravantes o atenuantes que pueden concurrir la prognosis de pena puedan resultar por debajo del mínimo penal o por encima del máximo establecido, Los mismos que se detallan en el artículo 45° [Presupuestos para fundamentar y determinar la pena] y 46° [Circunstancias de atenuación y agravación] del Código Penal). (Orozco, 2013, pág., 43)

Por ello, no se debe condicionar la concurrencia de este presupuesto teniendo como única referencia la pena fijada para el delito, sino el análisis preliminar que tendrá que realizar el Juez para considerar probable pena. Siendo así, se dice que el Juez debe valorar el caso concreto y no verificar únicamente el mínimo y máximo que se detalle para cada tipo penal.

2.4.4.3 - Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia -(peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)

La doctrina mayoritaria manifiesta que, el también conocido periculum in mora, constituye el real sustento de la prisión preventiva, ameritando la aplicación de la prisión preventiva cuando exista indicio o evidencia razonables de que el imputado eludirá el proceso o que obstruirá los actos de investigación. (Orozco, 2013, pág. 47)

En este punto, debemos analizar dos puntos, que son el peligro procesal, teniendo, por un lado:

- i) al peligro de fuga que es la intención del imputado de eludir la acción de la justicia; y, por otro:

- ii) el peligro de obstaculización que es la intención de perturbar la actividad probatoria.

A. El peligro de fuga:

Se entiende de la lectura del artículo 269° de Nuevo Código Procesal Penal que el peligro de fuga consiste en el peligro de que el imputado, de propia intención, no se someta al proceso penal ni a la ejecución del resultado de la misma, (Orozco, 2013, pág., 49)

es decir, provocaría la ineficacia del pronunciamiento judicial, respecto a los delitos que se le imputa. Para ello se tendrá en cuenta:

- El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo o las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, vínculos de carácter familiar, amical y de negocios, grado de influencia que pueda ejercer en determinados ámbitos sociopolíticos, situación económica, lazos familiares en el exterior, de ser el caso su doble nacionalidad entre otros. Por ejemplo, si luego de obtenido el record migratorio del procesado, se sabe que tiene constantes viajes al extranjero y que su situación económica lo permite. (Orozco, 2013, pág. 51)

- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, como se indicó en párrafos anteriores, en síntesis, debe evaluarse no solo el posible daño ocasionado o el mínimo y máximo establecido en la norma, sino además evaluar las circunstancias que rodeen los hechos que se le imputa. Por ejemplo: que carezca de antecedentes penales o que se obró en estado de emoción o de temor excusables. (Orozco, 2013, pág. 53)

- También se evalúa la magnitud del daño resarcible y la actitud que el procesado tiene frente a él, mostrando su intención de repararlo o en haber actuado con el objetivo de disminuir las consecuencias de sus actos. (Orozco, 2013, pág., 53)

- El comportamiento del procesado durante el proceso o en otro anterior, en la medida que indique su intención de responder según los cargos que se le imputan. (Orozco, 2013, pág., 53)

- La existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma; la misma que exige suficiencia probatoria no para únicamente formalizar investigación preparatoria contra los procesados, sino además que a estos elementos se agreguen otros donde se pruebe que realmente pueda existir una organización criminal, por ejemplo, la grabación de una video vigilancia, la información vertida por un agente encubierto, documentos que se encuentren en posesión de los procesados donde denote la concertación que tenían estos sujetos para actuar de forma organizada. (Orozco, 2013, pág. 54)

Ahora bien, la integración o su reingreso a una organización delictiva/criminal o banda no es en estricto sentido un presupuesto material propio. Sino un criterio, en la experiencia criminológica, para atender a la existencia de peligro procesal, tanto en el ámbito de la fuga como en el de la obstaculización probatoria. (Orozco, 2013, pág. 55)

En ese sentido, la Corte Suprema mediante Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, de fecha 13 de setiembre de 2011, señala en su considerando décimo

que: “Las estructuras organizadas (independientemente del nivel de organización) tienden a generar estrategias y métodos para favorecer la fuga de sus pares y para contribuir en la obstaculización probatoria (amenaza, “compra”, muerte de testigos entre otros supuestos). Por consiguiente, el Juez debe evaluar esta tipología como un criterio importante en el ámbito del procesamiento de la criminalidad violenta. Lo que significa que, si bien no es una regla general ni obligatoria, evaluado el caso concreto, es posible sostener que en muchos supuestos la gravedad de la pena y la pertenencia a una organización delictiva o banda es suficiente para la aplicación de la prisión preventiva, por la sencilla razón que la experiencia demuestra que son recurrentes los casos en los que estos imputados se sustraen a la acción de la justicia durante años, apoyados en la organización que los arroja”

B. El peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad Probatoria

Se entiende de lo detallado en el artículo 270° de Nuevo Código Procesal Penal que esta figura corresponde al comportamiento del procesado cuando funde la sospecha vehemente de que éste:

- Destruirá, modificará ocultará, suprimirá o falseará medios de prueba; evaluándose para ello algún comportamiento que nos permita inferir que dichos sucesos ocurrirán. (Orozco, 2013, pág. 64)

- Influirá para que los demás procesados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. Esto es, corrompiendo voluntariamente, a fin de que se tuerza la verdad de los hechos, la misma que será ejercida bajo violencia o amenaza. (Orozco, 2013, pág. 64)

- Inducirá a otros a realizar tales comportamientos, esto puede ser de forma personal directa o por mediante otra persona y si, por ello, existe el peligro de que él dificultará la investigación de la verdad. (Orozco, 2013, pág., 64)

2.5 TRAMITE DE LA PRISION PREVENTIVA EN LA LEGISLACION PERUANA

2.5.1 Presupuestos materiales para el dictamen

Según el Art. 268 del NCPP establece:

- a) La existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado con la comisión del Delito investigado, lo cual hace referencia a:

FUMUS BONUS JURIS «Apariencia del buen derecho»

- Apariencia Jurídica de responsabilidad del imputado
- Certeza sobre la responsabilidad criminal (San Martin, 1999, p. 234)

THEMA PROBANDUM «vincula al imputado con el hecho atribuido» (San Martin, 1999, p. 234)

- b) La sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad para ello se tiene que analizar:

- Análisis preliminar de la pena concreta
- No basta una pena conminada

- Prognosis de pena
- No solo el *fumus bonus juris*, además de la coherencia con los principios de proporcionalidad y de excepcionalidad
- Eventuales atenuantes y/o agravantes que hubieren
- Elementos personales señalados por los artículos 45 y 46 del Código Penal.

c) Peligro Procesal

1. Peligro de fuga

- Calificación previa Art. 269° del NCPP
- La Intención del imputado de eludir a la justicia
- No sometimiento del imputado al procedimiento penal ni a la ejecución

2. Peligro de Obstaculización

- Calificación previa Art. 270° del NCPP
- La intención de perturbar la actividad probatoria

d) La existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su integración a la misma

No es una «*condictio sine qua nom*» para la aplicación de la prisión preventiva, si no es un criterio en la experiencia criminológica (San Martín, 1999, p. 237)

Según San Martín(1999) Para realizar un juicio de verosimilitud en el ámbito del riesgo procesal, debe tenerse en claro la naturaleza de las organizaciones criminales; y a su vez tienen varios rasgos como:

- La permanencia, dado que la vigencia operativa de la organización criminal es indeterminada, esto es que tiene su génesis pero no su fin;
- La estructura, que le da cohesión a la organización criminal que permite ordenar sus actividades. En estructuras criminales como las mafias, podemos ver que ellas se compartimentan y tienen unidades que ven la parte operativa, logística, captación de nuevos miembros, la parte pública o legal; la que realiza los trabajos más crueles como asesinatos, secuestros, etc.
- La planificación, para la ejecución de sus actividades o de su proyecto criminal;
- Las Redes de Protección, tiene que ver con el poder económico que poseen las mafias para poder controlar mediante la corrupción toda una red que le permite proteger sus actividades

2.5.2 Trámite Procesal de la prisión preventiva

Primero: Si el Ministerio Público considera, conforme a sus atribuciones, que en un determinado caso se cumplen los presupuestos señalados por el Artículo 268 del CPP para tener que solicitar la medida de PRISION PREVENTIVA, así lo requerirá al señor Juez de Investigación Preparatoria de Turno, mediante un escrito debidamente fundamentado, denominado REQUERIMIENTO de PRISION PREVENTIVA (Artículo 268 del CPP). (Peña, 2007, p. 342)

Segundo: El Requerimiento del Ministerio Público, si bien es solo una acción postulatoria, sin embargo, debe justificarse en sí mismo; exponiendo los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su pedido; para ello, debe cumplir con detallar en forma razonada y fundamentada, la forma en que concurren o

confluyen los requisitos establecidos por la norma procesal y que obligan a solicitar la medida cautelar personal. (Peña, 2007, p. 347)

Tercero: El Juez de la Investigación Preparatoria, recibido el requerimiento de Prisión Preventiva, llamará a una AUDIENCIA para determinar la procedencia de la prisión preventiva solicitada (Artículo 270 del CPP). Esta audiencia debe realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la presentación del requerimiento escrito del Fiscal. Es una audiencia de carácter obligatorio para el Juez, el Fiscal, el abogado defensor del imputado, bajo responsabilidad disciplinaria. El imputado podría no concurrir y es representado de todos modos por su defensor. La Audiencia de Prisión Preventiva, como todas las del modelo procesal, se rige y se lleva a cabo con sujeción a los Principios de Oralidad, Contradicción, Publicidad, Inmediación, Igualdad de Armas entre las partes, Derecho a la Prueba y Debido Proceso en general. (Peña, 2007, p. 352)

Cuarto: El auto que resuelva el pedido de PRISION PREVENTIVA, debe ser especialmente motivado, (Artículo 271 del CPP). Esto significa que la resolución del Juez debe estar a la altura de un tema tan trascendental, que atañe: no solo a la eventual limitación o restricción de un derecho fundamental como es la libertad personal del imputado, sino que alude a la misma seguridad y al desarrollo del proceso; pero que igualmente concierne a la necesidad de garantizar la legítima potestad jurisdiccional y punitiva del Estado, y la debida tutela jurisdiccional y el derecho de la víctima a obtener un justo amparo y resarcimiento. (Peña, 2007, p. 355)

Quinto: En caso de que el Juez no considerara fundado el pedido de Prisión Preventiva deberá optar por la medida de Comparecencia Restrictiva o Comparecencia Simple, según corresponda; motivando esta decisión debidamente, se entiende. (Peña, 2007, p. 359)

Sexto: DURACION: Conforme al Artículo 272 del Código Procesal Penal, la PRISION PREVENTIVA que se establezca, no durará más de 9 meses. Un plazo máximo pero no un mínimo de tiempo en meses. Prevaleciendo en todo caso, el argumento del llamado PLAZO RAZONABLE, es decir que la prisión preventiva se debe extender solamente por el término necesario para poder realizar los actos de investigación y el juzgamiento del procesado, sin excederlo y con la debida actuación y cuidado de los órganos procesales en no propiciar o generar un alargamiento indebido del proceso que afecte el imputado privado de su libertad. Debiendo anotarse, que asegurar el proceso no solo puede significar asegurar la investigación, sino también la debida culminación del proceso, esto es: el desarrollo exitoso del juicio oral respectivo. (Peña, 2007, p. 363)

- En los casos denominados COMPLEJOS, con pluralidad de delitos, diversidad de actos de investigación, múltiples agraviados, o procesos que importen la revisión de la gestión de entidades del Estado, etc., la ley señala un plazo de hasta 18 meses.

Séptimo: APELACION: El auto que resuelve el Requerimiento de Prisión Preventiva, es apelable, dentro del término de 3 días de emitido en audiencia. (ARTS. 278 y 413 numeral 2, 414 numeral 1 literal C y 416 numeral 1 literal E del CPP). (Peña, 2007, p. 373)

Octavo: TRAMITE DE LA APELACION EN LA SALA: La Sala debe pronunciarse sobre la apelación formulada, previa vista de la causa, dentro del término de 72 horas de elevado el expediente respectivo. A la audiencia asisten: el Fiscal Superior y el Defensor del imputado. La decisión debidamente motivada se expide el mismo día de la audiencia o en el plazo de 48 horas, bajo responsabilidad. Si la Sala Superior declara la nulidad del auto de prisión preventiva, ordenará que el mismo Juez u otro, dicte la resolución que corresponda, conforme a lo previsto por el Artículo 271, es decir previa NUEVA AUDIENCIA. (Peña, 2007, p. 375)

2.5.3 Computo de plazo de para la prisión preventiva

El Artículo 275° «Cómputo del plazo de la prisión preventiva»

1. No se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos de la prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufiere dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa. (Peña, 2007, p. 382)

Dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa:

Se puede inferir dilación maliciosa cuando encuadren dentro de los supuestos del Art. 112 del Código Procesal Civil sobre Temeridad o mala fe y que son:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de algún recurso, absolución o medio impugnatorio;
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad;
3. Cuando se sustrae, mutila o inutiliza alguna parte del expediente;
4. Cuando se utilice el proceso o acto procesal para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos;

5. Cuando se obstruya la actuación de medios probatorios;
6. Cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso; y
7. Cuando por razones injustificadas las partes no asisten a la audiencia generando dilación;

2. El cómputo del plazo, cuando se hubiera declarado la nulidad de todo lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo auto de prisión preventiva, no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución.

3. En los casos en que se declare la nulidad de procesos seguidos ante la jurisdicción militar y se ordene el conocimiento de los hechos punibles imputados a la jurisdicción penal ordinaria, el plazo se computará desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de prisión preventiva. (Peña, 2007, p. 385)

2.5.4 Revocatoria de la libertad

Artículo 276 Revocatoria de la libertad.- La libertad será revocada, inmediatamente, si el imputado no cumple con asistir, sin motivo legítimo, a la primera citación que se le formule cuando se considera necesaria su concurrencia. El Juez seguirá el trámite previsto en el numeral 2) del artículo 279. Al respecto, de todas las decisiones adoptadas por el Juez como la libertad, su revocatoria o prolongación preventiva debe informar a la Sala Penal, obligatoriamente:

Artículo 277 Conocimiento de la Sala.- El Juez deberá poner en conocimiento de la Sala Penal la orden de libertad, su revocatoria y la prolongación de la prisión preventiva. (Peña, 2007, p. 425)

2.5.5 Revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva

Artículo 279 Cambio de comparecencia por prisión preventiva.-

1. Si durante la investigación resultaren indicios delictivos fundados de que el imputado en situación de comparecencia está incurso en los supuestos del artículo 268, el Juez a petición del Fiscal, podrá dictar auto de prisión preventiva.

2. El Juez de la Investigación Preparatoria citará a una audiencia para decidir sobre el requerimiento Fiscal. La audiencia se celebrará con los asistentes que concurran. El Juez emitirá resolución inmediatamente o dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración.

3. Contra la resolución que se emita procede recurso de apelación, que se concederá con efecto devolutivo

2.5.6 Impugnación de la Prisión Preventiva:

El Artículo 278 Apelación.-

1. Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para la apelación es de tres días. El Juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo.

2. La Sala Penal se pronunciará previa vista de la causa, que tendrá lugar, dentro de las setenta y dos horas de recibido el expediente, con citación del Fiscal Superior y del defensor del imputado. La decisión, debidamente motivada, se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad.

3. Si la Sala declara la nulidad del auto de prisión preventiva, ordenará que el mismo u otro Juez dicte la resolución que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 271.

2.5.7 La cesación de Prisión Preventiva:

Artículo 283 Cesación de la Prisión preventiva.- El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente.

El Juez de la Investigación Preparatoria decidirá siguiendo el trámite previsto en el artículo 274. La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia. Para la determinación de la medida sustitutiva el Juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa. El Juez impondrá las correspondientes reglas de conducta necesarias para garantizar la presencia del imputado o para evitar que lesione la finalidad de la medida. (Peña, 2007, p. 450)

Artículo 284 Impugnación.- 1. El imputado y el Ministerio Público podrán interponer recurso de apelación, dentro del tercer día de notificado. La apelación no impide la excarcelación del imputado a favor de quien se dictó auto de cesación de la prisión preventiva. 2. Rige lo dispuesto, en lo pertinente, en los numerales 1) y 2) del artículo 278.

2.5.8 Revocatoria: La cesación de la prisión preventiva

Artículo 285 Revocatoria.- La cesación de la prisión preventiva será revocada si el imputado infringe las reglas de conducta o no comparece a las diligencias del proceso sin excusa suficiente o realice preparativos de fuga o cuando nuevas circunstancias exijan se dicte auto de prisión preventiva en su contra. Asimismo perderá la caución, si la hubiere pagado, la que pasará a un fondo de tecnificación de la administración de justicia. (Peña, 2007, p. 471)

2.6 HIPOTESIS

Los presupuestos de prisión preventiva no son efectivos en la tramitación de los procesos Penales en el distrito judicial de Cajamarca evidenciándose ello en;

- La emisión desmedida de autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria.
- La situación Jurídica de los procesados en los centros penitenciarios.
- La falta de criterio de los jueces para dictar una medida de prisión preventiva.

2.6.1 Operacionalización de Variables

Tabla 1

Tabla 1 Operacionalización de variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Los presupuestos de prisión preventiva no son efectivos en la tramitación de los procesos Penales evidenciándose ello ;</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la emisión desmedida de autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria. • En la situación Jurídica de los procesados en los centros penitenciarios. • La falta de criterio de los jueces para dictar una medida de prisión preventiva. 	<p><u>Variable dependiente:</u></p> <p>La efectividad de los presupuestos de prisión preventiva.</p>	<p>Constituido por los presupuestos de prisión preventiva</p>	<p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Derecho Penal</p> <p>Autos de Prisión Preventiva</p>	<p>Normas que rigen el derecho de Procesal Penal</p>	<p>Fichas de observación documental</p>
	<p><u>Variable independiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En la emisión desmedida de autos de prisión preventiva en los juzgados. • En la situación Jurídica de los procesados en los centros penitenciarios. • La falta de criterio de los jueces para dictar una medida de prisión preventiva 	<p>Son 3 acciones concretas que evidencian los la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva</p>	<p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Derecho Penal</p> <p>Autos de Prisión Preventiva</p>	<p>Normas que rigen el derecho procesal Penal</p> <p>Autos de prisión preventiva</p>	<p>Análisis de procesos judiciales con auto de prisión preventiva</p> <p>Estadísticas den Inpe</p>

CAPITULO III

3 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque

En la presente investigación se utilizó un enfoque cualitativo, “porque utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación; ya que no le interesa medir datos solo busca analizar la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva” (Coba, Sánchez y Tantaléan, 2013, p. 12).

En el presente trabajo de investigación se optó por este enfoque, ya que se utiliza una hoja de recojo de datos.

3.2 Tipo de Investigación

Presenta un tipo de investigación descriptiva *Lege data* “ya que busca interpretar proponer soluciones dentro de un ordenamiento jurídico sin la necesidad de modificar la ley”; (Coba, Sánchez y Tantaléan, 2013, p. 12), ya que en la investigación solo estamos observando si se está cumpliendo con lo establecido en el Código Procesal Penal y qué criterios se pueden adoptar por parte de los jueces para que se cumpla con la finalidad de lo estipulado en el Código Procesal Penal.

3.3. Diseño de investigación

El diseño que presenta la investigación es no experimental “ya que no se manipula ninguna variable” (Coba, Sánchez y Tantaléan, 2013, p. 12), en el cual se busca observar los expedientes de procesos penales con prisión preventiva en el distrito judicial de Cajamarca para analizar el mal uso de la prisión preventiva. El diseño no experimental

permite hacer descripciones del fenómeno en base a datos u observaciones, pero sin llegar a manipular o cambiar la realidad de los hechos; en esta investigación se limitará a estudiar la efectividad de los presupuestos en la prisión preventiva.

3.4. Área de investigación:

La investigación se encuentra dentro del área de Ciencias jurídicas penales donde hallamos la línea de investigación de la regulación penal, la cual evalúa la legislación vigente, su posibilidad de actuación y la optimización de criterios sustantivos y procesales en el área del derecho penal

3.5 Dimensión temporal o espacial

La dimensión que tiene es transversal debido a que se centra en un punto único ya que en este caso es la evaluación de expedientes de procesos penales con prisión preventiva en el distrito judicial de Cajamarca en el año 2019 situación por la cual no es necesario proyectarse a otras épocas

3.6. Unidad de análisis, población y muestra

3.6.1 Universo:

El universo se encuentra delimitado por los autos de prisión preventiva emitidas por el Primer y Segundo juzgado de investigación preparatoria en el año 2019 de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, (Witker, 1995, p. 65).

3.6.2 Unidad de Análisis:

La unidad de análisis son todos los procesos con auto de prisión preventiva emitidas por el Primer y Segundo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Cajamarca.

3.6.3 Muestra

La muestra se encuentra delimitada por 25 procesos con autos de prisión preventiva emitidas por el primer juzgado y 25 procesos con autos de prisión preventiva emitidas por el Segundo juzgado de Investigación preparatoria del distrito judicial de Cajamarca en el año 2019. Cabe precisar que atendiendo a la posibilidad de acceso que las investigadoras tienen, se ha utilizado una muestra no probabilística por conveniencia, sin basarnos en fórmulas de probabilidad (Fernandez Collado, Baptista Pilar, & Hernandez Sampieri, 2006, p. 46).

3.7. MÉTODO

Los métodos de investigación que se utilizaran en el presente trabajo corresponden a los métodos jurídicos que son el método dogmático y hermenéutico. (Coba, Sánchez y Tantaleán, 2013, p. 13)

3.7.1 Dogmática Jurídica

A partir de la interpretación de las normas jurídicas que regulan el derecho Procesal Penal, utilizando la lógica, la argumentación jurídica y la abstracción, se extrajo el contenido y se pudo explicar la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva en el distrito Judicial de Cajamarca.

Ante ello en el presente trabajo de investigación se hizo uso del método dogmático jurídico, pues lo que busca es que la interpretación del texto normativo.

3.7.2 Hermenéutica jurídica:

Teniendo en cuenta que, a fin de contrastar la hipótesis la presente investigación se realiza aplicando criterios y concepciones que surgen al ordenamiento jurídico, puesto que se tendrá en cuenta la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva en el distrito judicial de Cajamarca , así como las diversas concepciones doctrinarias que rodean el problema jurídico de la efectividad presupuestos de prisión preventiva , esto a fin de lograr la efectividad de los presupuestos de prisión. “Es por ello que la hermenéutica jurídica se ocupa de establecer los principios elaborados doctrinalmente y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídica”. (Lozano, 2013, p. 15)

3.8 Técnicas de investigación

3.8.1. Observación documental

La investigación será a partir del análisis de las fuentes documentales. Mediante esta técnica se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 418)

3.8.2 Técnicas de procesamiento para el análisis de datos

A partir de la observación documental, se recogerá la información doctrinaria y casuística para proceder luego a su análisis, lo que será contrastado con los resultados que se obtengan delos autos de prisión preventiva, las cuales serán codificadas mediante un registro sistemático de cuadros.

3.9. Instrumentos

3.9.1. Fichas de Recojo de datos

El presente instrumento contiene la siguiente información: en generalidades número de expediente; materia del proceso; juzgado, fecha de inicio; fecha de término fecha de la emisión de auto de prisión preventiva.

Se evaluara los fundamentos de la emisión de auto con prisión preventiva se continuara con la segunda parte que es la evaluación de los diversos puntos que involucran a los presupuestos de prisión preventiva, para la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva.

3.9.2 Fichas bibliográficas

Para el presente trabajo se utilizó la técnica de observación documental. Por cuanto se va recopilar información de los diferentes materiales bibliográficos, los cuales precisen con respecto a todo lo referente a la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva y el mal uso de la misma.

Se realizó análisis de expedientes para conocer la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva en el distrito Judicial de Cajamarca

Se realizara el análisis de los expedientes para conocer la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva.

3.9 Limitaciones de la investigación:

Al inicio de la presente investigación se presentó La dificultad en cuanto al acceso a los expedientes de procesos penales prisión preventiva en los juzgados del Distrito Judicial de Cajamarca situación la cual pudo resolverse mediante el desarrollo de este.

CAPITULO IV

ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADO

En el presente capítulo se recogen y exponen los datos extraído referente determinar la efectividad de los presupuestos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019.

Adicionalmente a ello se exponen los datos extraídos, del análisis de los 25 procesos del primer Juzgado de Investigación preparatoria y de los 25 procesos del Segundo Juzgado de investigación Preparatoria emitida, con autos de prisión preventiva emitidas del distrito Judicial Cajamarca emitidas en el año 2019. Procesos donde primero se Analizó el Auto de Auto de Prisión Preventiva, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal, continuando con la evaluación de apelación y sentencia de tales procesos y Por Ultimo las estadísticas del INPE referente al hacinamiento penitenciario.

4.1 LA EMISIÓN DESMEDIDA DE AUTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

4.1.1. TOTAL DE PROCESOS CON AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

Tabla 2

Tabla 2 Total de procesos con auto de prisión preventiva en el año 2019

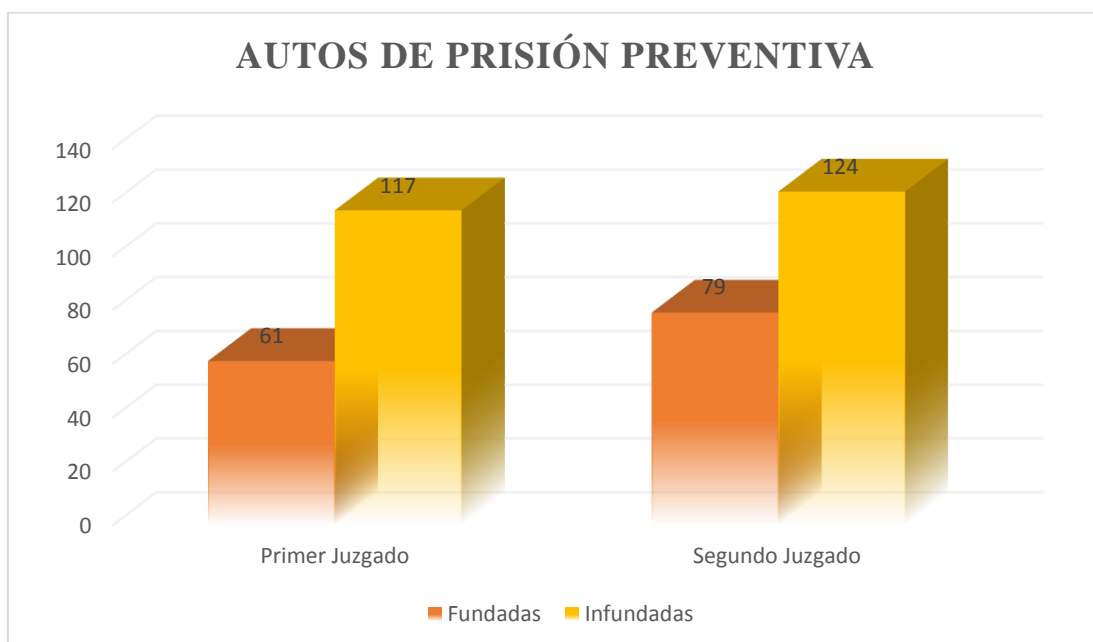
AUTOS	PRIMER JUZGADO	SEGUNDO JUZGADO
--------------	---------------------------	----------------------------

Autos Fundados	61	79
Autos Infundados	117	124
TOTAL	178	203

Nota. En esta tabla se muestra la cantidad de Autos de prisión preventiva emitidas por el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 61 Fueron declarados fundados y 117 autos declararon infundado, en el Segundo Juzgado 79 Fueron declarados fundados y 124 declarados infundados

Figura 1

Figura 1 Total de autos emitidas por el primer y segundo juzgado de investigación preparatoria en el año 2019

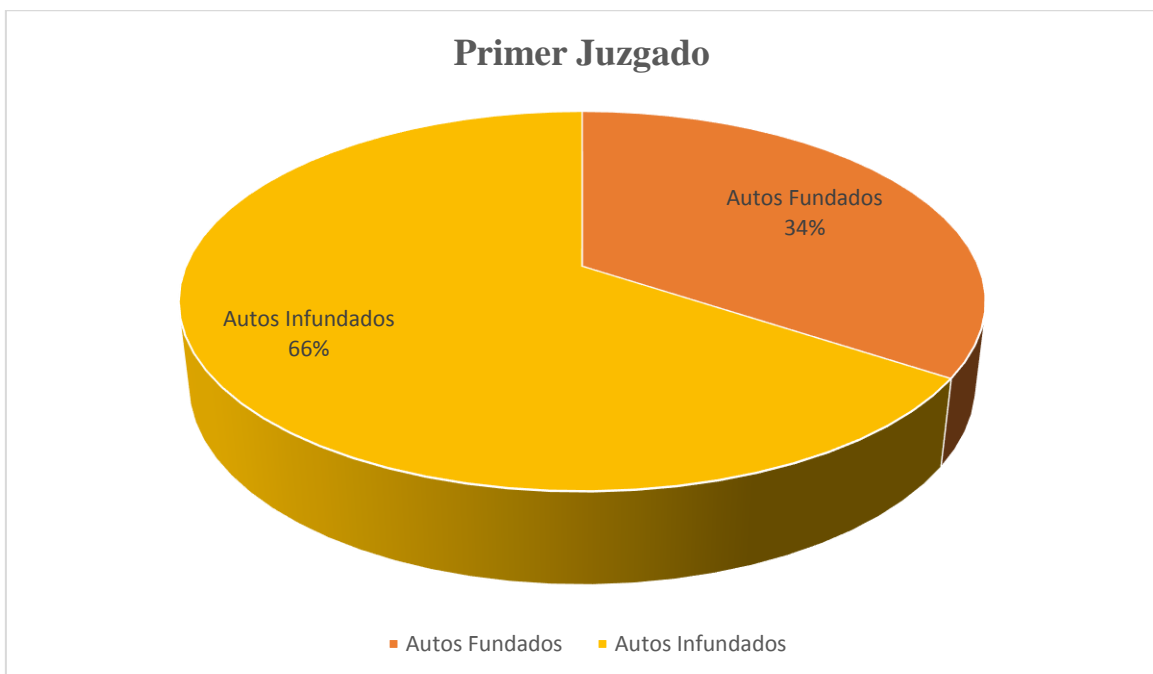


Nota: en la figura número 1 En esta tabla se muestra la cantidad de Autos de prisión preventiva emitidas por el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del

distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; en la que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado 61 Fueron declarados fundados y 117 autos declararon infundado, en el Segundo Juzgado 79 Fueron declarados fundados y 124 declarados infundados

Figura N° 2

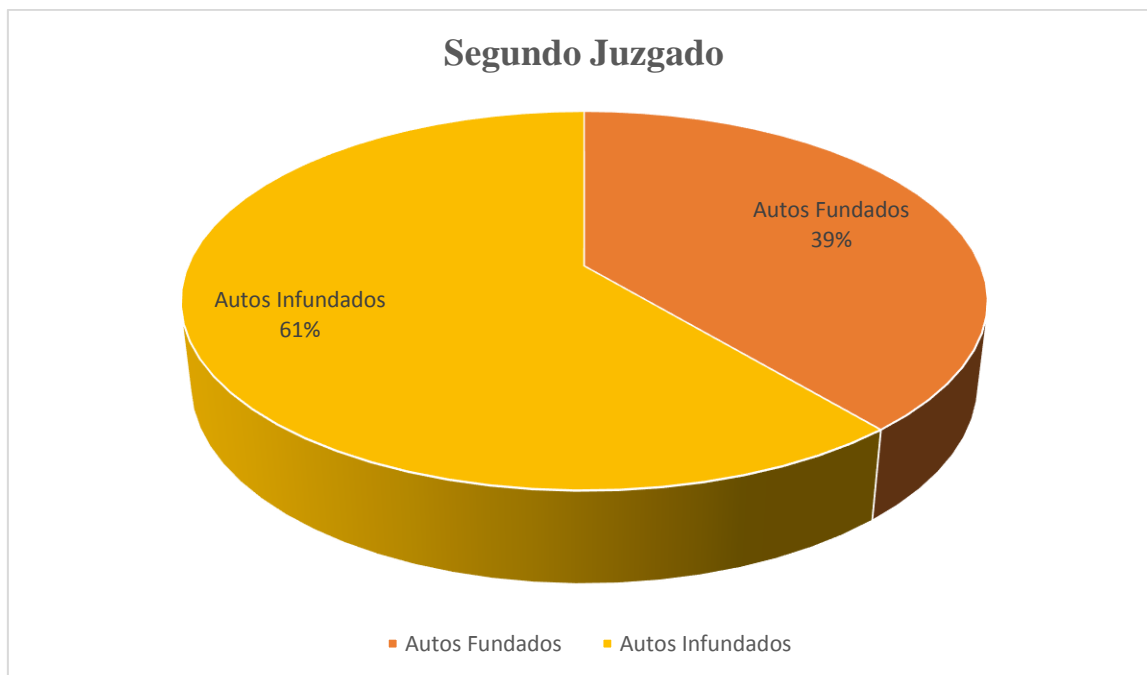
Figura 2 Autos de prisión preventiva primer juzgado de investigación preparatoria



Nota. En la figura N°2 se muestra la cantidad porcentual de Autos con prisión preventiva emitidos por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria; entre las que se obtiene los siguientes resultados: se declaró fundado un 34% de procesos y declaro infundado un 66% de procesos. De un total de 178 procesos, equivalente a un 100 %

Figura N° 3

Figura 3 Autos de prisión preventiva segundo juzgado de investigación preparatoria



Nota. En la figura N° 3 se muestra la cantidad porcentual de Autos con prisión preventiva emitidos por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria; entre las que se obtiene los siguientes resultados: se declaró fundado un 39% de procesos y declaró infundado un 61% de procesos. De un total de 203 procesos, equivalente a un 100%.

4.1.2 ANÁLISIS DE AUTOS FUNDADOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

En esta parte se trabajará con 25 autos fundados de Prisión preventiva del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y 25 autos de prisión preventiva del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del año 2019

Evaluación de los presupuestos de prisión preventiva declarados fundados según el Artículo 268° del NCPP.

Tabla N° 3

Tabla 3 Cumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva según el artículo N° 268 del NCPP del primer juzgado de investigación preparatoria.

PROCESO	La existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes.	La sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad	Peligro Procesal		La existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva.
			Peligro de Fuga	Peligro de Obstaculización	
01	SI	SI	NO	NO	NO
02	NO	SI	SI	NO	SI
03	SI	SI	NO	NO	NO
04	SI	SI	NO	NO	NO
05	SI	SI	NO	NO	SI
06	SI	SI	NO	NO	SI
07	SI	SI	NO	NO	NO
08	NO	SI	SI	SI	SI
09	SI	SI	NO	NO	NO
10	SI	SI	SI	SI	SI
11	SI	SI	NO	SI	SI
12	SI	SI	NO	NO	NO
13	SI	SI	NO	SI	NO

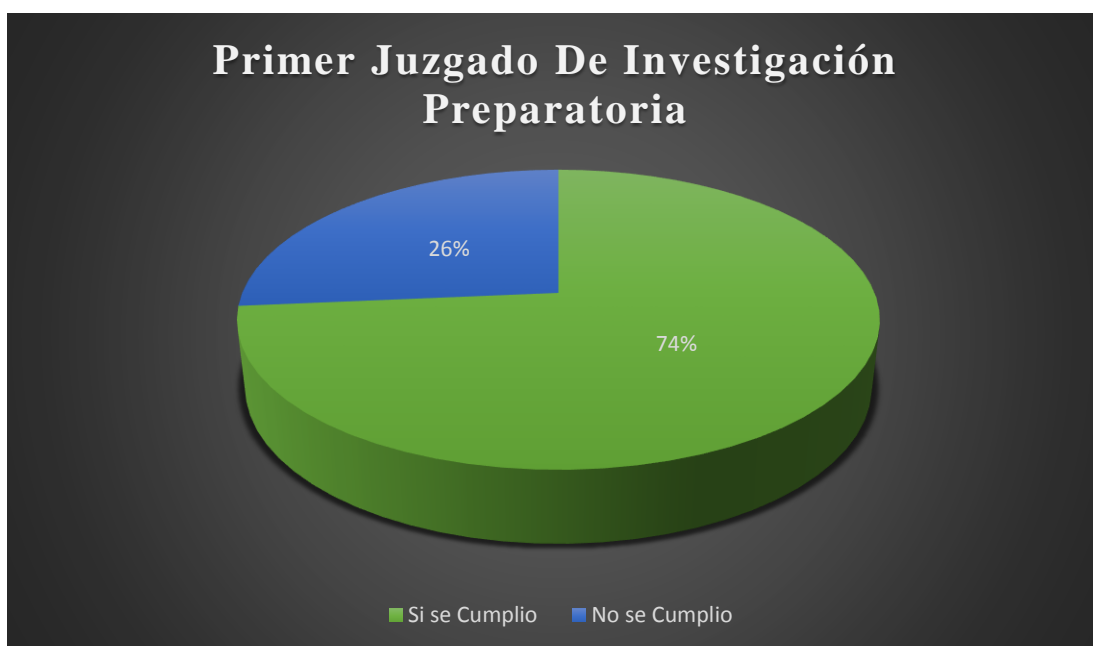
14	SI	SI	NO	NO	NO
15	SI	SI	SI	NO	NO
16	NO	SI	NO	NO	NO
17	SI	SI	NO	SI	SI
18	SI	SI	NO	NO	NO
19	NO	SI	NO	SI	NO
20	SI	SI	NO	NO	SI
21	SI	SI	NO	SI	SI
22	SI	SI	SI	NO	SI
23	SI	SI	SI	SI	NO
24	SI	SI	NO	NO	SI
25	NO	SI	SI	NO	SI

Nota. En esta tabla se demuestra el cumplimiento de evaluación de los presupuestos de prisión preventiva dentro de cada uno de los autos de los 25 procesos emitidos por el primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito Judicial de Cajamarca; Arrojando los siguientes resultados que de los 25 procesos analizados se identificó que del Primer presupuesto, en 20 procesos si existe fundamentos y graves elementos de convicción suficientes y de 5 procesos no; del Segundo Presupuesto, en los 25 procesos si cumple con que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad; del Tercer presupuesto, respecto al Peligro procesal tenemos: Peligro de Fuga en 17 procesos se evaluó el cumplimiento y en 07 procesos no y del Peligro de Obstaculización en 17 procesos se evaluó el cumplimiento y en 08 No, y respecto del Cuarto presupuesto de 12 procesos si se evaluó el cumplimiento de la existencia de

razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva y de 13 procesos no , de un total de 125 presupuestos verificados teniendo en cuenta que el tercer presupuesto tiene dos sub presupuestos.

Figura N° 4

Figura 4 Cumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva según el artículo N° 268 del NCP del Primer juzgado de investigación preparatoria.



Nota: en la figura número 4 se muestra de manera porcentual el cumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva, de cada uno los procesos obteniendo los siguientes resultados: Si cumplió se cumplió un 74% y las no cumplió un 26%, teniendo un total de 25 procesos e identificando 4 presupuestos de prisión preventiva, teniendo en cuenta que el tercer presupuesto acoge dos sub presupuestos, siendo un total de 125 en cada uno de los procesos.

Tabla N° 4

Tabla 4 Cumplimiento de los presupuestos de Prisión preventiva art. 268° NCPP, segundo juzgado de investigación preparatoria.

PROCESO	La existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes.	La sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad	Peligro Procesal		La existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva.
			Peligro de Fuga	Peligro de Obstaculización	
01	NO	SI	NO	SI	SI
02	SI	SI	NO	NO	NO
03	SI	SI	NO	NO	SI
04	SI	SI	NO	NO	SI
05	NO	SI	SI	NO	NO
06	NO	SI	NO	SI	SI
07	SI	SI	NO	SI	SI
08	NO	SI	SI	SI	NO
09	SI	SI	NO	NO	SI
10	SI	SI	NO	NO	NO
11	SI	SI	SI	SI	NO
12	NO	SI	NO	NO	NO
13	SI	SI	SI	SI	NO

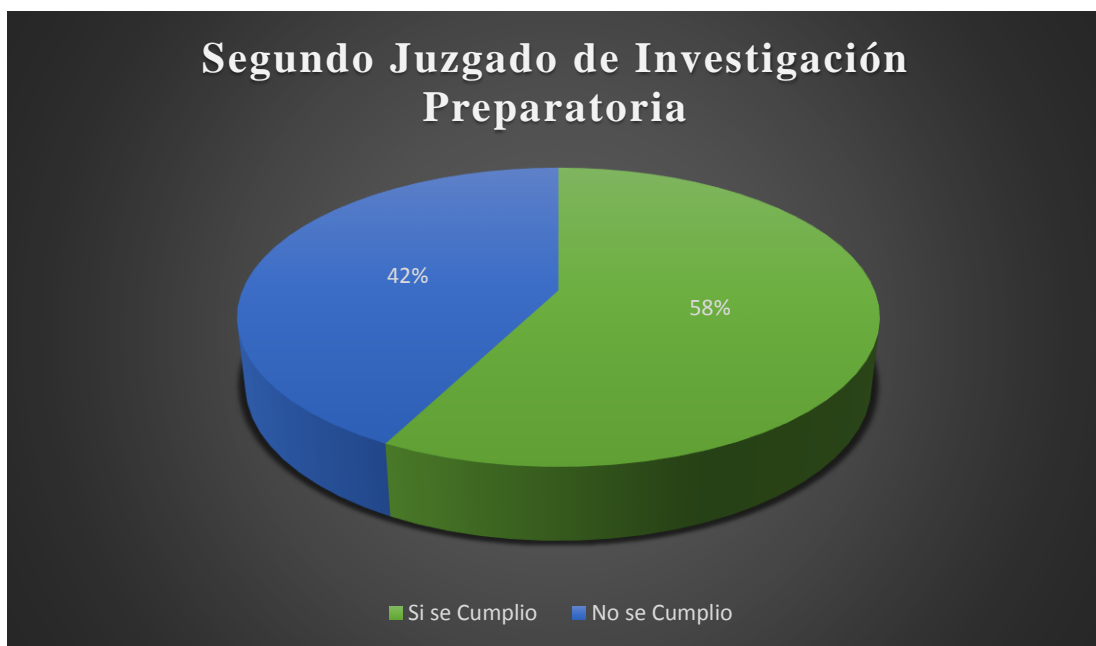
14	SI	SI	SI	SI	NO
15	SI	SI	SI	NO	SI
16	SI	SI	NO	NO	SI
17	SI	SI	SI	NO	SI
18	NO	SI	NO	SI	NO
19	SI	SI	NO	NO	NO
20	SI	SI	NO	NO	NO
21	SI	SI	SI	NO	NO
22	SI	SI	NO	SI	NO
23	NO	SI	NO	NO	NO
24	SI	SI	SI	SI	SI
25	SI	SI	NO	NO	NO

Nota. . En esta tabla se demuestra el cumplimiento de evaluación de los presupuestos de prisión preventiva dentro de cada uno de los autos de los 25 procesos emitidos por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito Judicial de Cajamarca; Arrojando los siguientes resultados que de los 25 procesos analizados se identificó que del Primer presupuesto, en 18 procesos si existe fundamentos y graves elementos de convicción suficientes y de 7 procesos no; del Segundo Presupuesto, en los 25 procesos si cumple con que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad; del Tercer presupuesto, respecto al Peligro procesal tenemos: Peligro de Fuga en 9 procesos se evaluó el cumplimiento y en 16 procesos no y del Peligro de Obstaculización en 10 procesos se evaluó el cumplimiento y en 15 No, y respecto del

Cuarto presupuesto de 10 procesos si se evaluó el cumplimiento de la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva y de 15 procesos no , de un total de 125 presupuestos verificados teniendo en cuenta que el tercer presupuesto tiene dos sub presupuestos.

Figura N° 5

Figura 5 Cumplimiento de los presupuestos de Prision preventiva art. 268° NCPP, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria



Nota: en la figura número 5 se muestra los porcentajes del cumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva, de cada uno los procesos obteniendo los siguientes resultados: Si cumplió un 58 % y las no cumplió son un 42%, teniendo un total de 20 procesos e identificando 4 presupuestos de prisión preventiva, teniendo en cuenta que el tercer presupuesto acoge dos sub presupuestos, siendo un total de 125 presupuestos en total.

Evaluación de los presupuestos de prisión preventiva según nuestro criterio

Tabla N° 5

Tabla 5 Declaración de auto de prisión preventiva según nuestro análisis primer juzgado de investigación preparatoria

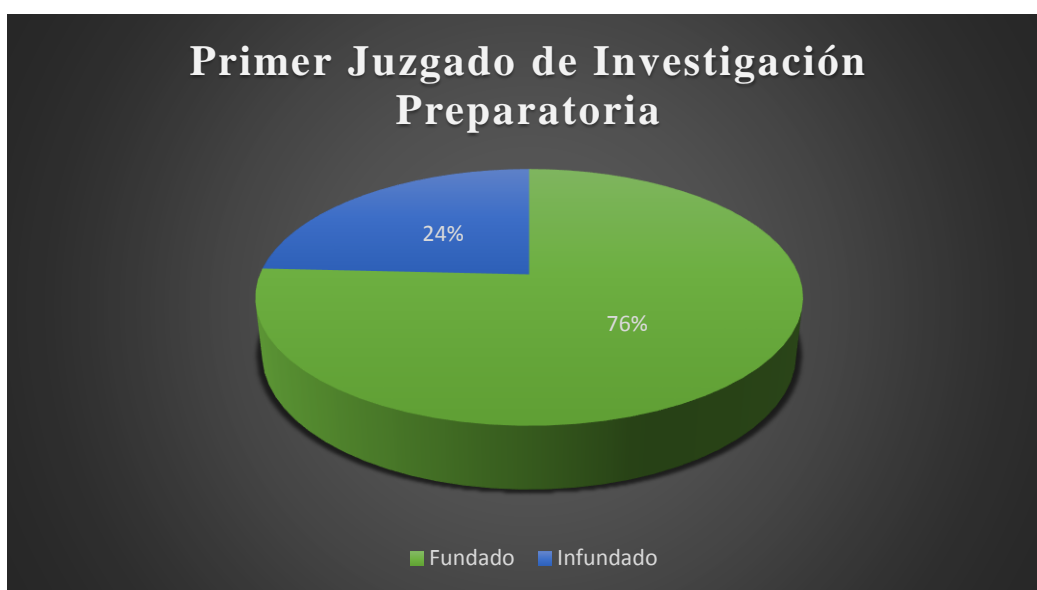
Proceso N°	Fundado	Infundado	No se evaluó y considero
01		x	Presupuesto 1-3
02	x		
03		x	Presupuesto 3
04		x	Presupuesto 3-4
05	x		
06	x		
07		x	Presupuesto 3
08	x		
09		x	Presupuesto 3-4
10	x		
11		x	Presupuesto 1.3
12	x		Presupuesto 1-3
13		x	Presupuesto 3
14		x	Presupuesto 3-4
15	x		
16		x	Presupuesto 1-3
17	x		
18		x	Presupuesto 1.3

19	x		
20	x		
21		x	Presupuesto 1-4
22		x	Presupuesto 4
23	x		
24		x	Presupuesto 3
25		x	Presupuesto 4

Nota: En la tabla N°5 se muestra, según nuestro Criterio que autos de prisión preventiva han debido ser declaradas fundadas e infundadas, obteniendo como resultado; que de los 25 procesos seleccionados; en 10 procesos han debido declarar fundada la prisión preventiva y en 15 procesos declarar infundada la prisión preventiva.

Figura N° 6

Figura 6 Declaración de auto de prisión preventiva según nuestro análisis Primer Juzgado de Investigación Preparatoria



Nota: En la figura N°6 se muestra de manera porcentual, según nuestro Criterio los autos de prisión preventiva que han debido ser declarados fundadas e infundadas, obteniendo como resultado; que de los 25 procesos seleccionados; en 24 % procesos han debido ser declarada fundada la prisión preventiva y el 76% de los procesos se debió declarar infundada la prisión preventiva.

Tabla N°6

Tabla 6 Declaración de auto de prisión preventiva según nuestro análisis Segundo juzgado de investigación preparatoria

Proceso N°	Fundado	Infundado	No se evaluó y considero
01	x		
02		x	Presupuesto 3
03		x	Presupuesto 3-4
04	x		
05		x	Presupuesto 1-3
06	x		
07		x	Presupuesto 3-4
08	x		
09		x	Presupuesto 3
10		x	Presupuesto 3
11	x		
12		x	Presupuesto 1-3
13	x		

14		x	Presupuesto 4
15	x		
16		x	Presupuesto 3
17		x	Presupuesto 1-4
18	x		
19		x	Presupuesto 3-4
20	x		
21	x		
22	x		
23		x	Presupuesto 3-4
24	x		
25		x	Presupuesto 3-4

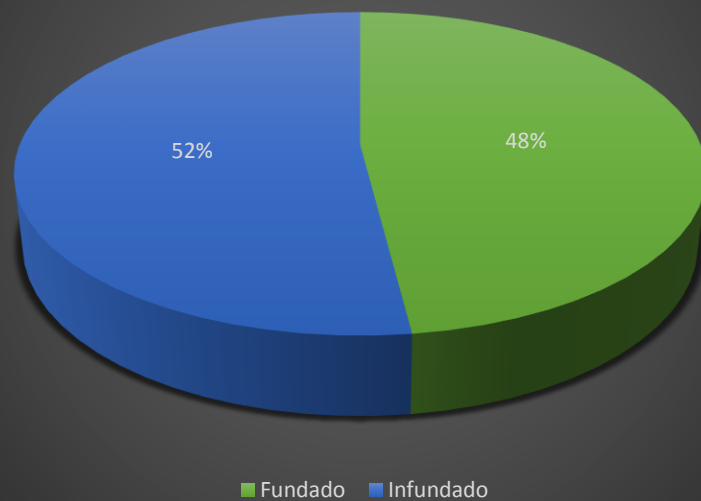
Nota: En la tabla N°6 se muestra, según nuestro Criterio que autos de prisión preventiva han debido ser declaradas fundadas e infundadas, obteniendo como resultado; que de los 25 procesos seleccionados; en 12 procesos han debido declarar fundada la prisión preventiva y en 13 procesos declarar infundada la prisión preventiva.

Figura N° 7

Figura 7 Declaración de auto de prisión preventiva según nuestro análisis Segundo

Juzgado de Investigación Preparatoria

Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria



Nota: En la figura N°7 se muestra de manera porcentual, según nuestro Criterio los autos de prisión preventiva que han debido ser declarados fundadas e infundadas, obteniendo como resultado; que de los 25 procesos seleccionados; en 48 % procesos han debido ser declarada fundada la prisión preventiva y el 52 % de los procesos se debió declarar infundada la prisión preventiva.

4.1.3 RECURSO DE APELACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Presentación de Recurso de apelación por Juzgados

Tabla N° 7

Tabla 7 Solicitud el Recurso de apelación de auto de Prision Preventiva, del Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.

JUZGADO	RECURSO DE APELACIÓN	CUANTOS	POR QUIEN SE PRESENTO
PRIMER JUZGADO	Si	25	Imputado
SEGUNDO JUZGADO	Si	25	Imputado

Nota: en la tabla N° 9 se muestra que el en ambos juzgados se presentó recurso de apelación de los 25 procesos, y fueron presentados por el imputado.

Resolución de Apelación de Auto de Prisión Preventiva

Tabla N° 8

Tabla 8 Resolución de apelación de auto de prisión preventiva de los proceso del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

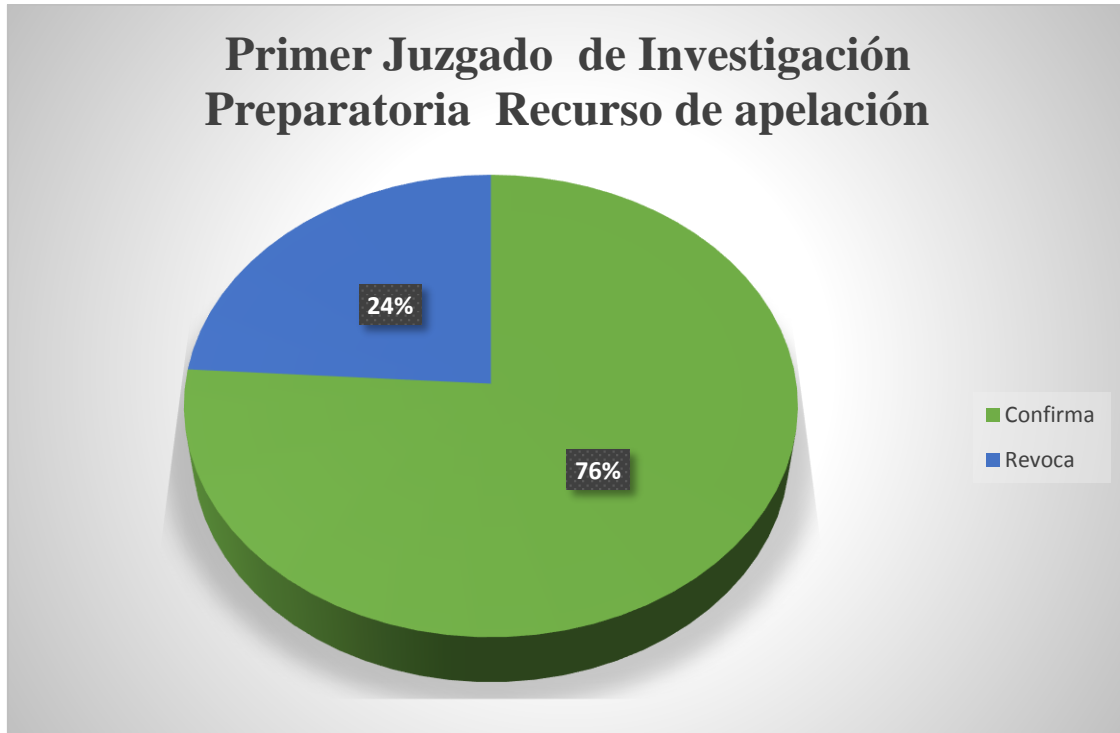
PROCESO	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
01	Si	Revoca
02	Si	Confirma
03	Si	Revoca
04	Si	Confirma

05	Si	Confirma
06	Si	confirma
07	Si	Revoca
08	Si	Confirma
09	Si	Confirma
10	Si	Confirma
11	Si	Revoca
12	Si	Confirma
13	Si	Confirma
14	Si	Confirma
15	Si	Confirma
16	Si	Confirma
17	Si	Confirma
18	Si	Revoca
19	Si	Confirma
20	Si	Confirma
21	si	Confirma
22	Si	Revoca
23	Si	Confirma
24	Si	Confirma
25	Si	Confirma

Nota: En la tabla N°8 se muestra como fue resuelta la apelación de auto de prisión preventiva si se confirmó el auto de prisión preventiva o se Revoca la resolución que declara la prisión preventiva, resultados en los cuales evidencia que en 06 procesos se revoca la Resolución y en 19 se confirma la resolución.

Figura N°8

Figura 8 Resolución de apelación de auto de prisión preventiva de los proceso del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria



Nota: En la Figura N° 8 se muestra de manera porcentual como fue resuelta la apelación de auto de prisión preventiva si se confirmó el auto de prisión preventiva o se Revoca la resolución que declara la prisión preventiva, resultados en los cuales evidencia que en un 24 % procesos se revoca la Resolución y en 76% se confirma la resolución.

Tabla N° 9

Tabla 9 Resolución de apelación de auto de prisión preventiva de los proceso del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria

PROCESO	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
01	Si	Revoca

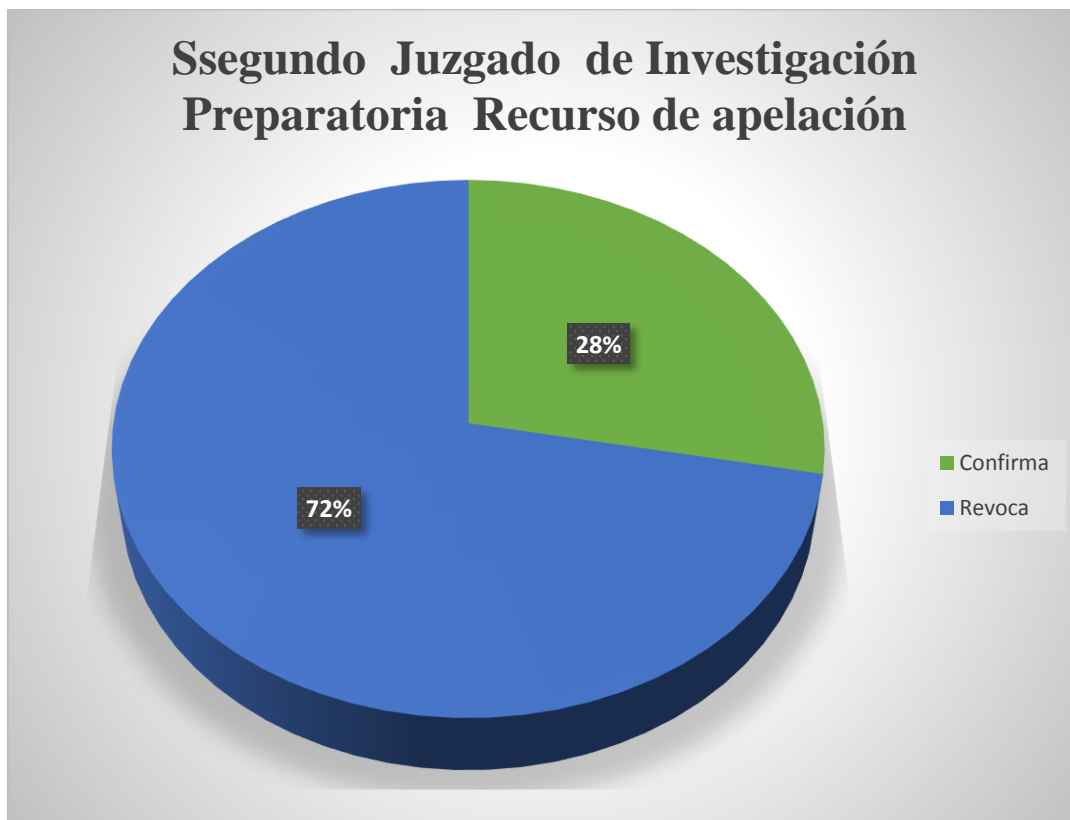
02	Si	Confirma
03	Si	Confirma
04	Si	Revoca
05	Si	Confirma
06	Si	Confirma
07	Si	Revoca
08	Si	Confirma
09	Si	Confirma
10	Si	Confirma
11	Si	Confirma
12	Si	Revoca
13	Si	Confirma
14	Si	Confirma
15	Si	Confirma
16	Si	Revoca
17	Si	Confirma
18	Si	Revoca
19	Si	Confirma
20	Si	Confirma
21	Si	Confirma
22	Si	Confirma
23	Si	Revoca
24	Si	Confirma
25	Si	Confirma

Nota: En la tabla N° 9 se muestra como fue resuelta la apelación de auto de prisión preventiva si se confirmó el auto de prisión preventiva o se Revoca la resolución que

declara la prisión preventiva, resultados en los cuales evidencia que en 07 procesos se revoca la Resolución y en 18 se confirma la resolución.

Figura N° 9

Figura 9 Resolución de apelación de auto de prisión preventiva de los procesos del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.



Nota: En la Figura N° 9 se muestra de manera porcentual como fue resuelta la apelación de auto de prisión preventiva si se confirmó el auto de prisión preventiva o se Revoca la resolución que declara la prisión preventiva, resultados en los cuales evidencia que en un 28 % procesos se revoca la Resolución y en 72% se confirma la resolución

4.2 LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESADOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

4.2 El hacinamiento penitenciario según el informe estadístico penitenciario del año 2019.

Tabla N° 10

Tabla 10 Población Penitenciaria, en el centro penitenciario de Cajamarca del año 2019

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN CONDICIÓN DE HACINADOS						
N°	Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
TOTALES		29,996	86,714	56,718	189%	SI
1	E.P. de Chanchamayo	120	766	646	538%	SI
2	E.P. de Jaen	50	307	257	514%	SI
3	E.P. de Callao	572	3,222	2,650	463%	SI
4	E.P. de Camaná	78	427	349	447%	SI
5	E.P. de Abancay	90	446	356	396%	SI
6	E.P. Miguel Castro Castro	1,142	5,543	4,401	385%	SI
7	E.P. de Huancavelca	60	280	220	367%	SI
8	E.P. de Quillabamba	80	363	283	354%	SI
9	E.P. de Tacna	222	993	771	347%	SI
10	E.P. de Pucallpa	576	2,568	1,992	346%	SI
11	E.P. de Ayacucho	644	2,811	2,167	336%	SI
12	E.P. de Lampa	44	189	145	330%	SI
13	E.P. de Chiclayo	1,143	4,601	3,458	303%	SI
14	E.P. de Huanta	42	169	127	302%	SI
15	E.P. de Trujillo	1,518	5,451	3,933	259%	SI
16	E.P. de Chimbote	920	3,298	2,378	258%	SI
17	E.P. de Mujeres de Tacna	40	143	103	258%	SI
18	E.P. de Arequipa	667	2,279	1,612	242%	SI
19	E.P. de Huacho	644	2,181	1,537	239%	SI
20	E.P. de Huancayo	680	2,274	1,594	234%	SI
21	E.P. de Juliaca	420	1,404	984	234%	SI
22	E.P. de Lurigancho	3,204	10,176	6,972	218%	SI
23	E.P. de Piura	1,370	4,082	2,712	198%	SI
24	E.P. de Huaral	1,029	3,059	2,030	197%	SI
25	E.P. de Tarma	48	139	91	190%	SI
26	E.P. de Río Negro	216	582	366	169%	SI
27	E.P. de Ica	1,924	4,950	3,026	157%	SI
29	E.P. de Huánuco	1,344	3,370	2,026	151%	SI
30	E.P. de Chíncha	1,152	2,844	1,692	147%	SI
31	E.P. de Andahuaylas	248	593	345	139%	SI
32	E.P. de Bagua Grande	119	279	160	134%	SI
33	E.P. de Huaraz	598	1,402	804	134%	SI
34	E.P. de Cañete	1,024	2,250	1,226	120%	SI
35	E.P. de Sicuani	96	208	112	117%	SI
36	E.P. de Tumbes	576	1,178	602	105%	SI
37	E.P. de Tarapoto	222	441	219	99%	SI
38	E.P. de Cusco	1,616	3,055	1,439	89%	SI
39	E.P. de Mujeres de Chorrillos	450	814	364	81%	SI
40	E.P. de Puerto Maldonado	590	1,001	411	70%	SI
41	E.P. de Ancón	1,620	2,714	1,094	68%	SI
42	E.P. de la Oroya	64	102	38	59%	SI
43	E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos	288	441	153	53%	SI
44	E.P. de Moquegua	178	271	93	52%	SI
45	E.P. de Chota	65	91	26	40%	SI
46	E.P. de Cajamarca	1,080	1,464	384	36%	SI
47	E.P. de Moyobamba	675	857	182	27%	SI

Establecimiento penitenciario	Capacidad de albergue (c)	Población Penal (p)	Sobre Población $s = p - c$	% Sobre población	Hacinamiento
Cajamarca	1080	1464	384	36%	si

Nota: en la tabla N° 10 según el informe estadístico penitenciario del 2019 se muestra que en el Centro Penitenciario de Cajamarca del año 2019, que la capacidad de albergue es para 1080 internos, hay en total 1464 internos, una sobrepoblación de 384 internos habiendo una sobrepoblación al 36% .

Fuente: Informe Estadístico del Inpe (2019)

Tabla N°11

Tabla 11 Población penal según su situación jurídica en el centro penitenciario de Cajamarca en el año 2019

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
UNIDAD DE ESTADÍSTICA

INFORME ESTADÍSTICO
DICIEMBRE – 2019

POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO POR DEPARTAMENTO Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

DEPARTAMENTOS - ESTAB. PENITENCIARIOS	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	95,548	90,392	5,156	34,879	32,769	2,110	60,669	57,623	3,046
Tumbes	1,178	1,091	87	457	429	28	721	662	59
E.P. de Tumbes	1,178	1,091	87	457	429	28	721	662	59
Piura	4,213	4,082	131	2,263	2,186	77	1,950	1,896	54
E.P. Piura	4,082	4,082	0	2,186	2,186	0	1,896	1,896	0
E.P. de Sullana	131	0	131	77	0	77	54	0	54
Lambayeque	4,601	4,412	189	1,720	1,632	88	2,881	2,780	101
E.P. de Chiclayo	4,601	4,412	189	1,720	1,632	88	2,881	2,780	101
La Libertad	5,838	5,451	387	1,883	1,755	128	3,955	3,696	259
E.P. de Trujillo	5,451	5,451	0	1,755	1,755	0	3,696	3,696	0
E.P. Mujeres de Trujillo	362	0	362	128	0	128	234	0	234
E.P. de Pacasmayo	25	0	25	0	0	0	25	0	25
Cajamarca	1,986	1,879	107	576	540	36	1,410	1,339	71
E.P. de Cajamarca	1,464	1,375	89	370	344	26	1,094	1,031	63
E.P. de Chota	91	88	3	33	30	3	58	58	0

Departamento	Total general	Total			Procesados			Sentenciado		
		Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M
CAJAMARCA	1464	1464	1375	89	370	344	26	1094	1031	63

Nota: en la tabla se muestra la Población penal según su situación Jurídica en el centro penitenciario de Cajamarca en el año 2019; se tiene que procesados hay 370 y sentenciados 1094 de un total de 1464 internos.

Fuente: Informe Estadístico del Inpe (2019)

4.3 LA FALTA DE CRITERIO DE LOS JUECES PARA DICTAR UNA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA.

De todo lo evidenciado líneas arriba consideramos de que efectivamente existe una falta de criterio por parte de los jueces de investigación preparatoria para emitir un auto de prisión preventiva, criterios los cuales consideramos de que ya no se tratan de ser expresamente Jurídico, sino que se adapte a la realidad, ya que cada situación engloba una situación distinta, por tanto respecto de esta situación consideramos la posibilidad de establecer criterios Jurídicos filosóficos, que abarque otra situaciones más allá de las jurídicas.

4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Precisar que de los procesos se ha analizado Cuatro partes primero de manera general se analizó total de procesos con auto de prisión preventiva en el año 2019 emitidas por el primer Juzgado y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, luego se continuo evaluando los presupuesto de prisión preventiva en cada uno de los procesos dentro de los autos de prisión preventiva, También se analizó el auto de apelación del auto de prisión preventiva y Por último en hacinamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Cajamarca

Del análisis General de las de procesos con auto de prisión preventiva en el año 2019 emitidos por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, Se evidencia en la tabla N° 2 y en la figura N° 1 la cantidad de Autos de prisión preventiva emitidas por el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito Judicial de Cajamarca en el año 2019; entre las que se obtiene los siguientes resultados: en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria ; 51 Autos fueron declarados fundados y 117 Autos fueron declarados infundados; en Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria ; 79 Autos fueron declarados fundados y 124 autos fueron declarados infundados; resultados con los cuales no nos entramos de acuerdo ya que los autos declarados si constituyen una cantidad elevada en cada uno de los juzgados.

En la figura N° 2 se puede observar de manera porcentual que le primer juzgado de investigación preparatoria declarado fundado un equivale de 34% y los declarados infundados un equivale de 66%, en la figura N° 3 se observa de manera porcentual que el segundo juzgado de investigación Preparatoria declaro fundado un equivalente a 39% y

declaro infundado un equivalente a 61%, resultados los cuales se complementan con la tabla N° 2 y la Figura N° 1; De manera porcentual se puede evidenciar que si existe una gran diferencia en cantidad respecto a los autos de prisión preventiva declarados Fundados, podemos estar de acuerdo con los resultados, ya que se nota gran diferencia , y puede sonar como una normal realidad.

Otro punto analizado son los Autos Fundados de prisión Preventiva para ello se trabajó específicamente con 25 autos de Prision preventiva del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y 25 autos de prisión preventiva del Segundo Juzgado de Investigación preparatoria, en el cual se evaluó el cumplimiento de los requisitos de prisión preventiva según lo estipulado en el artículo N° 268 del NCPP en los procesos del Año 2019 procesos tomando en cuenta que la Tabla N° 3; En esta tabla el cumplimiento de evaluación de los presupuestos de prisión preventiva dentro de cada uno de los autos de los 25 procesos emitidos por el primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito Judicial de Cajamarca; Arrojando los siguientes resultados que de los 25 procesos analizados se identificó que del Primer presupuesto, en 20 procesos si existe fundamentos y graves elementos de convicción suficientes y de 5 procesos no; del Segundo Presupuesto, en los 25 procesos si cumple con que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad; del Tercer presupuesto, respecto al Peligro procesal tenemos: Peligro de Fuga en 17 procesos se evaluó el cumplimiento y en 07 procesos no y del Peligro de Obstaculización en 17 procesos se evaluó el cumplimiento y en 08 No, y respecto del Cuarto presupuesto de 12 procesos si se evaluó el cumplimiento de la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva y de 13 procesos no , de un total de 125 presupuestos verificados teniendo en cuenta que el tercer presupuesto tiene dos sub

presupuestos; lo cual se complementa con la figura N° 04 respecto a la verificación del cumplimiento de los presupuestos de Prision Preventiva del primer Juzgado de Investigación Preparatoria, se muestra de manera porcentual el cumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva, de cada uno los procesos obteniendo los siguientes resultados: Si cumplió un 74 % y las no cumplió son un 26%, teniendo un total de 25 procesos e identificando 4 presupuestos de prisión preventiva, teniendo en cuenta que el tercer presupuesto acoge dos sub presupuestos, siendo un total de 125 presupuestos en cada uno de los procesos.

Muestras las cuales nos evidencian que los presupuestos de prisión preventiva no están siendo cumplidos u observados a cabalidad por el primer Juzgado de investigación Preparatoria, ello en razón a que nos muestra un incumplimiento e inobservancia de un 26% de los presupuestos de prisión preventiva, dando esto lugar a la infectividad de los presupuestos, ya que para emitir un auto de prisión preventiva se debe tener en cuenta todos los presupuestos no solo algunos.

También se realizó la verificación de presupuestos de Prision Preventiva art. 268° NCPP en los procesos del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria tal como se evidencia en la la tabla N°04, el cumplimiento de evaluación de los presupuestos de prisión preventiva dentro de cada uno de los autos de los 25 procesos emitidos por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito Judicial de Cajamarca; Arrojando los siguientes resultados que de los 25 procesos analizados se identificó que del Primer presupuesto, en 18 procesos si existe fundamentos y graves elementos de convicción suficientes y de 7 procesos no; del Segundo Presupuesto, en los 25 procesos si cumple con que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad; del Tercer presupuesto, respecto al Peligro procesal tenemos: Peligro de Fuga en 9 procesos

se evaluó el cumplimiento y en 16 procesos no y del Peligro de Obstaculización en 10 procesos se evaluó el cumplimiento y en 15 No, y respecto del Cuarto presupuesto de 10 procesos si se evaluó el cumplimiento de la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva y de 15 procesos no , de un total de 125 presupuestos verificados teniendo en cuenta que el tercer presupuesto tiene dos sub presupuestos; Lo cual se complementa con la figura N°5 que muestra de manera porcentual el cumplimiento de los presupuestos de prisión preventiva, de cada uno los procesos obteniendo los siguientes resultados: Si cumplió un 58 % y las no cumplió son un 42%, teniendo un total de 20 procesos e identificando 4 presupuestos de prisión preventiva, teniendo en cuenta que el tercer presupuesto acoge dos sub presupuestos, siendo un total de 125 presupuestos en total.

Muestras las cuales nos evidencias que los presupuestos de prisión preventiva no están siendo cumplidos u observados a cabalidad por el Segundo Juzgado de investigación Preparatoria, ello en razón a que nos muestra un incumplimiento e inobservancia de un 42% de los presupuestos de prisión preventiva, dando esto lugar a la infectividad de los presupuestos, ya que para emitir un auto de prisión preventiva se debe tener en cuenta todos los presupuestos no solo algunos.

Por tanto de los resultados evidenciado podemos confirmar nuestra hipótesis, de que ambos Juzgados de Investigación Preparatoria, se evidencia que se tiene que tener un mejor criterio y observancia por parte de los magistrados para emitir un auto de prisión Preventiva, ya que no están siendo diligentes en su función de evaluar los presupuestos de prisión preventiva, ello en razón a que se debe cumplir el 100% de los presupuestos para emitir un auto de prisión preventiva y no solo un porcentaje , situación la cual da lugar a considerar ineficaces los presupuestos mencionados

Como ya conocemos , la prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena, su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria, la prisión preventiva en tanto privación de libertad, de carácter excepcional, debe ser adoptada mediante resolución judicial motivada, aún existen prácticas inquisitivas, que siguen usando o abusando de la prisión preventiva vulnerando el principio de excepcionalidad, de proporcionalidad y de plazo razonable dejando en jaque su legitimidad y efectividad de los presupuestos de prisión preventiva ; convirtiéndose en una verdadera pena anticipada creando masas de presos sin condena esto sin duda debe ser desterrado. (Loza Avalos, 2013, p. 3).

De todo lo evidenciado se precedió con el análisis de declaración de auto de prisión preventiva lo realizamos según nuestro criterio, en los procesos Primer Juzgado de Investigación Preparatoria. En la tabla N°5 se observa, que autos de prisión preventiva han debido ser declaradas fundadas e infundadas, obteniendo como resultado; que de los 25 procesos seleccionados; en 10 procesos han debido declarar fundada la prisión preventiva y en 15 procesos declarar infundada la prisión preventiva ello en razón a que no cumplen con todos los presupuestos procesales; en concordancia con la figura N° 6 se puede evidenciar de manera porcentual que ; que de los 25 procesos seleccionados; en 24 % procesos han debido ser declarada fundada la prisión preventiva y el 76% de los procesos se debió declarar infundada la prisión preventiva.

Juzgado en el cual se evidencia que no cumple con lo establecido en el ordenamiento jurídico ello en razón a que se evidencia gran cantidad de procesos que han debido ser

declarados infundados la prisión Preventiva y no fundados como lo hace el juzgado, todo ello porque no cumple con los presupuestos de prisión preventiva.

Y según el análisis del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria En la tabla N°6 se observa, los auto de prisión preventiva declarados Fundados según nuestro Criterio, obteniendo como resultado; que de los 25 procesos seleccionados; en 12 procesos han debido declarar fundada la prisión preventiva y en 13 procesos declarar infundada la prisión preventiva; situación la cual se vincula con lo mostrado en la figura N°7 se muestra de manera porcentual, según nuestro Criterio los autos de prisión preventiva que han debido ser declarados fundadas e infundadas, obteniendo como resultado; que de los 25 procesos seleccionados; en 48 % procesos han debido ser declarada fundada la prisión preventiva y el 52 % de los procesos se debió declarar infundada la prisión preventiva.

Mencionado análisis se realiza analizando los casos presentados en cada proceso, el cual da lugar a evidenciar que el magistrado no está realizando una buena observancia a los presupuestos de prisión preventiva, pese de tratarse de una medida coercitiva de ultima ratio, hecho por el cual se evidencia la ineffectividad delos filtros procesales.

Se Continué Analizando el auto del recurso de apelación del Auto de Prision Preventiva como se evidencia en la tabla N°7 que en ambos juzgados se presentó recurso de apelación de los 25 procesos, y fueron presentados por la defensa del imputado.

Referente al recurso de apelación del Auto de Prision Preventiva de los 25 procesos seleccionados emitidos por el primer Juzgado de Investigación Preparatoria se evaluó si el magistrado Revoca o Confirma su decisión Resultados los cuales se evidencian en la tabla N° 8 que en 06 procesos se revoca la Resolución y en 19 se confirma la resolución, resultados concordantes con la figura N° 8 en la que se evidencia de manera

porcentual que un 24 % procesos se revoca la Resolución y en 76% se confirma la resolución.

Referente al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria En la tabla N° 8 se muestra como fue resuelta la apelación de auto de prisión preventiva si se confirmó el auto de prisión preventiva o se Revoca la resolución que declara la prisión preventiva, resultados en los cuales evidencia que en 07 procesos se revoca la Resolución y en 18 se confirma la resolución, en concordancia con la figura N° 9 se muestra de manera porcentual que en un 28 % procesos se revoca la Resolución y en 72% se confirma la resolución.

Puntos de los cuales podemos afirmar que el Juez de Investigación preparatoria no está tomando su cargo de juez con responsabilidad, debido a que lo que se está generando más carga procesal para los juzgados teniendo que volver a revisar y a resolver un tema que ya fue resuelto, en esta situación se ve de una manera más clara la ineffectividad de los presupuestos de prisión preventiva, por ambos lados si revoco es porque en la apelación se evidencio que falta algún presupuesto de prisión preventiva, lo cual evidenciaría deficiencia en los Juzgados de investigación preparatoria y si confirma son de igual forma los magistrados de segunda instancia están inobservando que falta presupuestos que no evidencio el de primera instancia . Por tanto estamos ante una deficiencia muy compleja por parte de nuestros Juzgados y se vuelve a conformar nuestra hipótesis.

Otra situación la cual se evidencia es la Vulneración del derecho a la libertad individual ello en razón a que una vez emitida el auto de Prision preventiva se hace efectiva lo cual da lugar al imputado ser encarcelado en un centro penitenciario, sin tomar en cuenta si en la presentación del recurso de apelación, el Juez revoca el auto de Prision Preventiva, por

tanto se evidencia de que ya se vulnero de manera muy plena y concreta el derecho a la libertad individual

Como bien sabemos el derecho a la libertad individual desde una perspectiva general toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. En este caso si existe una normativa como él es la medida coercitiva de prisión preventiva pero mal aplicada, lo cual también daría lugar a la vulneración al derecho de libertad Individual.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 9 numeral 3) que “toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”. Por lo que nuestra Constitución Política debe ser interpretación en función y de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, siendo obligación de las autoridades judiciales reconocerlo y disponer la tutela que corresponda a cada caso.

Contrastado en punto Segundo punto de nuestra Hipótesis se analizó la Situación Jurídica de los procesados en el Centro Penitenciario de Cajamarca.

El hacinamiento penitenciario Según el informe estadístico penitenciario del año 2019 En la tabla N° 10 se muestra que en el Centro Penitenciario de Cajamarca del año 2019, que la capacidad de albergue es para 1080 internos, hay en total 1464 internos, una sobrepoblación de 384 internos habiendo una sobrepoblación al 36% .

Resultados por los cuales consideramos que si existe un hacinamiento penitenciario excesivo en el Centro Penitenciario de Cajamarca durante los años 2019, situación por la cual consideramos que el tema de la prisión preventiva debe ser un tema bien evaluado por los magistrados, en razón a que solamente los sentenciados exceden la capacidad de albergue, el tema de procesados debe ser evaluado de manera muy cuidadosa para evitar la sobrepoblación y vulneración de más derechos que respaldan a los internos.

Por último según el informe estadístico penitenciario del año 2019 se evaluó la situación jurídica de los internos dentro del centro penitenciario de Cajamarca en el año 2019, tabla N° 11 se muestra que en la condición de procesados hay 370 y sentenciados 1094 de un total de 1564 internos.

Datos estadísticos de los cuales consideramos elevada la cantidad de internos con la calidad de procesados, lo cual es una situación muy delicada a la cual debe ser tratado con mucha diligencia por parte de los magistrados tratándose la prisión preventiva de una medida de última ratio.

CONCLUSIONES

1. Los presupuestos de prisión preventiva no son efectivos en la tramitación de los procesos Penales en el distrito judicial de Cajamarca evidenciándose ello en; La emisión desmedida de autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria, La situación Jurídica de los procesados en los centros penitenciarios, La falta de criterio de los jueces para dictar una medida de prisión preventiva.
2. Las medidas de coerción son aquellas restricciones que tiene el imputado, en sus derechos personales o patrimoniales durante el proceso penal aperturado, con la finalidad de asegurar su presencia en todas las diligencias del proceso.
3. En ambos Juzgados de Investigación Preparatoria, se evidencia que se tiene que tener un mejor criterio y observancia por parte de los magistrados para emitir un auto de prisión Preventiva, ya que no están siendo diligentes en su función de evaluar los presupuestos de prisión preventiva, ello en razón a que se debe cumplir el 100% de los presupuestos para emitir un auto de prisión preventiva y no solo un porcentaje , situación la cual da lugar a considerar ineficaces los presupuestos mencionados
4. Existe una falta de criterio por parte de los jueces de investigación preparatoria para emitir un auto de prisión preventiva, criterios los cuales consideramos de que ya no se tratan de ser expresamente Jurídico, sino que se adapte a la realidad, ya que cada situación engloba una situación distinta, por tanto

respecto de esta situación consideramos la posibilidad de establecer criterios Jurídicos filosóficos, que abarque otra situaciones más alla de las jurídicas.

5. Existe una elevada la cantidad de internos con la calidad de procesados, lo cual es una situación muy delicada a cuál debe ser tratado con mucha diligencia por parte delos magistrados tratándose la prisión preventiva de una medida de ultima ratio.

RECOMENDACIONES

1. Nuestra principales recomendaciones para la presente tesis es que el magistrado deber tener un mejor criterio o adoptar criterios fuera del ámbito jurídico para poder emitir Auto de Prisión Preventiva, ello en razón lo estipulado por las normas jurídicas como lo son los presupuestos de prisión preventiva están siendo ineficaces, en un tema tan importante como lo es una prisión preventiva, siendo una medida coercitiva de Ultima ratio.
2. Se recomienda incentivar a otros investigadores en Derecho, profundizar en mayor análisis este estudio de la prisión preventiva.

REFERENCIAS

- Arogenes, A. (1979). *Instituciones de Derecho Procesal Penal I*. Madrid
- Badeni, Gregorio. (2006). *Presunción de inocencia, excarcelación y caución*”,
Publicado en Revista La Ley, páginas 11 y 12.
- Barreira, Alberto Jorge. (2004). *La reforma de la prisión provisional* (Leyes orgánicas 13 y 15 de 2003) y la doctrina del Tribunal Constitucional. En *Jueces para la Democracia, información y Debate*, Número 51, Madrid.
- Belmares, A.(2003) *Análisis de la Prisión Preventiva*. Universidad Autónoma de Nuevo León
- Baytelman- Duce, M. (2004) *litigación penal, juicio oral*. Santiago de Chile.
- Beccaria, Cesare. (2001). *De los delitos y las penas*. Ediciones Folio.
- Binder, A. (1993). *Introducción al derecho procesal penal*. Editorial ad hoc. Buenos Aires.
- Bolvino, Alberto. (2005). *Contra la inocencia, Justicia Penal y Derechos Humanos*. Editores del Puerto: Buenos Aires.
- Bramont, L. (1984). *El Ministerio Público*. SP Editores. Perú.
- Bramont Arias Torres, L. M. (2000). *Manual de Derecho Penal - Parte General*.
Lima: Santa Rosa
- Burgos Alfaro, J. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Grijley.
- Cabana, R(2015) *Abuso del mandato de prisión preventivo y su*

Incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. Universidad Andina

Néstor Cáceres Velásquez

Cubas V. (2005) *El Nuevo Proceso penal.* Editorial. Paléstra. Lima.

Ferrajoli, L. (2005) *Derecho Razón y Teoría del Garantismo Penal.* Editorial Trotta. Madrid.

Dávalos Gil, E. N. (2013). *Prisión preventiva: consideraciones para su correcto requerimiento y concesión.* En M. A. Torres Carrasco, *Las medidas cautelares en el proceso penal.* Lima: Gaceta jurídica.

Garzón, E. (2007) *La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre – pena.* Universidad Andina Simón Bolívar

Gimeno, V (2007). *Derecho Procesal Penal.* Editorial Colex. (2º.ed).

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la investigación.* México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Horvitz Lennon, M. I., & López Masle, J. (2005). *Derecho procesal penal chileno.* Santiago : Jurídica de Chile.

Leone, Giovanni. (1963), *Tratado de Derecho Procesal Penal.* EJEA

Manzini, Vincenzo. (1952). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Ed. E.J.E.A.: Buenos Aires.

Mixán, L. (2002) *Colapsó del Sistema Procesal Penal Peruano.* En Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial. Lima.

Moccia, S. (2008). *El derecho penal entre ser y valor.* Buenos Aires: IBdef

- Moreno Chero, R. D. (2018). La prisión preventiva: una revisión analítica. En M. Muro Rojo, *Protección contra la discriminación de la mujer y madre trabajadora* (págs. 13-294). Lima: Gaceta jurídica.
- Neyra Flores, J. A. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Oré, A. (1990) Derecho Procesal Penal. Editorial Alternativas. 2da. edición. Lima.
- Oré Guardia, A. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Reforma
- Orozco Henríquez, J. d. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Peña, A. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima -Perú: Editorial Rodhas, 1ª. Edición.
- Peña, A. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima -Perú: Editorial Rodhas, 1ª. Edición.
- Quiroz, William y Araya, A. (2014). *La prisión preventiva desde la perspectiva constitucional, dogmática y del control convencional*. Lima-Perú: Editorial Ideas.
- Reátegui Sánchez, James. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. *Jurista Editores*: Lima.
- Rodríguez Manzanera, L. (1998). *Crisis Penal y Sustitutivos penales*. Editorial Porrúa: México

- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Traducción de la 25ª edición alemana de Gabriela E. Córdova y Daniel R. Pastor. Buenos Aires - Argentina: Editores del Puerto.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez Zorrilla, M. (2012). *Metodología e Investigación Jurídica*. Cajamarca. Universidad Nacional de Cajamarca.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editorial Grijley, vol. I.
- Seminario, J (2015). *La Prisión Preventiva su validez y eficacia en la Investigación Preparatoria frente al Principio de presunción de inocencia*. Universidad Privada Antenor Orrego
- Silva Sánchez, Jesús. (2007). *Función de la pena, prevención y reducción de la violencia en la sociedad*. En Segunda clase magistral, Congreso Internacional: Violencia, Delincuencia y Política Criminal. Ed. Unidad de comunicaciones del Ministerio de Justicia: Santiago de Chile.
- Vélez, A (1986). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Tercera edición, Marcos Lerner.
- Villegas, E. (2011). *Los límites temporales de la detención preventiva*. Lima: Gaceta constitucional.
- Vitale, Gustavo L. (2005). *Hacia la eliminación de la cárcel de los presuntos inocentes* (A propósito de los casos “Barbara” y “Macchieraldo”). En Revista de Derecho Procesal Penal, Rubinzal Culzoni Editores: Buenos Aires.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Pena Parte General*. Buenos Aires: Themis